BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 21
de octubre de 2004

Año CXII
Número 30.510

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1441/2004

Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 16.973 y sus modificatorias, con la finalidad de regular los derechos de los efectivos que puedan resultar total y permanentemente incapacitados en cumplimiento del deber, y de los derechohabientes de los que han perdido la vida en las mismas circunstancias.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO la Ley Nº 16.973, de creación del subsidio adicional para deudos del personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA fallecido en acto de servicio, modificada por sus similares Nros 19.133 y 19.835, y el expediente Nº S02: 0009513/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 16.973 se instituyó un subsidio adicional para deudos del personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, cuando el fallecimiento de personal policial en actividad, se produjere como consecuencia del cumplimiento de sus deberes esenciales de defender contra las vías de hecho, o en acto de arrojo, la propiedad, la libertad, y la vida de las personas; mantener el orden público, preservar la seguridad pública y prevenir y reprimir toda acción delictiva.

Que la nota de elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL del pertinente proyecto de ley, condicionó el otorgamiento del subsidio especial creado en esa oportunidad, al caso de que el personal fallezca en cumplimiento de su deber y en actos de arrojo, toda vez que no se trataba del riesgo natural de la función policial, sino de quien, en un acto voluntario dictado por su propia convicción, espíritu de sacrificio y alto sentido de su función policial, entregara a la sociedad el don de su propia vida.

Que tal interpretación restrictiva de la norma, ha sido receptada por la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, por considerar que la ratio legis de la misma consiste en privilegiar a los derechohabientes de quien ha actuado con asunción de un riesgo voluntario, poniendo un celo excepcional en el cumplimiento de su deber.

Que a través de la Ley Nº 19.133 se extendió el alcance del subsidio especial a los derechohabientes de personal en situación de retiro, y al personal policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad profesional y civil, a la vez que se fijó uniformemente su monto en la suma equivalente a TREINTA (30) veces el haber mensual que por todo concepto percibe el Inspector General de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con la máxima antigüedad de servicios.

Que con posterioridad, la Ley Nº 19.835 amplió los alcances del beneficio a los padres del causante, sin condiciones, y a otros familiares, con menos requisitos, dada la especial naturaleza del subsidio, y fijó su monto en la suma equivalente a TREINTA (30) veces el haber mensual que por todo concepto percibe el Comisario General de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en actividad, con la máxima antigüedad de servicios.

Que la normativa hasta aquí reseñada fue dictada entre los años 1966 y 1972, en épocas en las que la inseguridad no constituía, como hoy acontece, uno de los principales problemas que debe atender el Gobierno Nacional.

Que requerir el ejercicio de actos de arrojo en el cumplimiento del deber, como condición necesaria para la obtención del subsidio especial creado por la Ley Nº 16.973 y sus modificatorias, resulta desproporcionado en los tiempos actuales.

Que es prioridad dentro de las políticas que implementa el Gobierno Nacional, regular los derechos de los efectivos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que puedan resultar total y permanentemente incapacitados en cumplimiento del deber, y de los derechohabientes de los que han perdido la vida en las mismas circunstancias.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que la situación expuesta configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 16.973 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 1º — Cuando se produjere el fallecimiento del personal policial en actividad o retiro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, como consecuencia del cumplimiento de sus deberes esenciales de defender contra las vías de hecho la propiedad, la libertad y la vida de las personas; mantener el orden público, preservar la seguridad pública y prevenir y reprimir toda acción delictiva, los deudos del causante cuya determinación y concurrencia se fijan en esta ley, percibirán por una sola vez y sin perjuicio de los beneficios que acuerda la Ley Nº 16.443, un subsidio equivalente a TREINTA (30) veces el haber mensual que por todo concepto percibe el Comisario General de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en actividad con la máxima antigüedad de servicio.

Tendrán derecho a percibir el beneficio aludido los siguientes deudos:

1. La viuda o viudo siempre que no estuviere separado o divorciado por su culpa en virtud de sentencia emanada de autoridad competente.

2. Los hijos e hijas legítimos, adoptivos o extramatrimoniales, menores de edad, y los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo.

3. El padre y la madre legítimos, naturales o adoptivos.

4. Los hermanos y las hermanas solteros o viudos total o parcialmente incapacitados para el trabajo y que carezcan de medios de subsistencia.

Los beneficios se liquidarán con arreglo al orden y distribución establecidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias, en tanto no se opongan a lo determinado en esta ley.

El mismo subsidio se liquidará por una sola vez y sin perjuicio de los beneficios que acuerda la Ley Nº 16.443, al personal policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad profesional y civil, en las circunstancias indicadas en este artículo.”

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés González García. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Horacio D. Rosatti. — Rafael A. Bielsa. — Roberto Lavagna.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1443/2004

Reconocimiento de los derechos de los efectivos que han perdido su vida "en y por acto de servicio", aun cuando no tuvieren deudos que reclamen derecho a pensión, debiendo ser impulsado de oficio en este caso el trámite de promoción de grados por los organismos correspondientes. Otórganse al personal mencionado los beneficios establecidos por la Ley Nº 16.443, modificada por la Ley Nº 20.774.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO la Ley Nº 16.443, que estableció el reconocimiento del grado inmediato superior al personal de las fuerzas de seguridad incapacitado o muerto en acto de servicio, modificada por su similar Nº 20.774, y el Expediente Nº S02: 0009514/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 16.443 se reconoció al personal de las Fuerzas de Seguridad de la Nación incapacitado en acto de servicio, el grado inmediato superior para el caso que deba acogerse o se haya acogido al retiro, reconociendo el mismo beneficio a los muertos en acto de servicio, cuyos causahabientes disfruten de derecho a pensión o tengan derecho a ella.

Que a través de la Ley Nº 20.774 se otorgó la promoción de dos grados jerárquicos más, en situación de retiro, al personal de las Fuerzas de Seguridad de la Nación incapacitado en forma permanente, total o parcialmente, "en y por acto de servicio", en el caso que deba acogerse o se haya acogido a los beneficios de la Ley Nº 16.443, sin otra exigencia y con los derechos que ella determina, disponiendo igual promoción para el otorgamiento de pensión, en los casos de fallecimiento del causante "en y por acto de servicio".

Que la normativa reseñada subordina el otorgamiento de las promociones de grado, a que el agente muerto "en y por acto de servicio" posea causahabientes que disfruten de pensión, o tengan derecho a ella.

Que tal criterio excluye del merecido reconocimiento al fallecido que no tuviere deudos que reclamen derecho a pensión, marcando a su respecto una diferencia injusta y carente de todo fundamento.

Que es prioridad dentro de las políticas que implementa el Gobierno Nacional, conceder el pleno reconocimiento de los derechos de los efectivos de las Fuerzas de Seguridad, que han perdido su vida "en y por acto de servicio", aun cuando no tuvieren deudos que reclamen derecho a pensión, debiendo en este caso el trámite correspondiente ser promovido e impulsado de oficio por los organismos correspondientes.

Que la promoción de grados de los agentes de las Fuerzas de Seguridad fallecidos en acto de servicio sin derechohabientes, aun cuando no implica consecuencias económicas, importa el necesario reconocimiento honorífico que debe rendir la Nación a quienes han perdido su vida al servicio de la seguridad pública.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que la situación expuesta configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Otórganse al personal de las Fuerzas de Seguridad de la Nación muerto "en y por acto de servicio", los beneficios establecidos por la Ley Nº 16.443 modificada por Ley Nº 20.774, aun cuando no tuvieren derechohabientes que disfruten de pensión o tengan derecho a ella.

Art. 2º — La iniciación e impulso del trámite tendiente al reconocimiento de la promoción de grado establecida en el artículo 1º, será realizada de oficio, a través del organismo que en cada caso corresponda.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa. — Aníbal D. Fernández. — Horacio D. Rosatti. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus. — Ginés González García. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1427/2004

Desígnase Asesora Presidencial.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION de la NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a la señora Da. Sandra Gabriela LAFUENTE (D.N.I Nº 16.225.053) como Asesora Presidencial con una remuneración equivalente a un Nivel A – Grado 6 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), a partir del 1º de septiembre de 2004.

Art. 2º — La funcionaria designada por el artículo precedente, tendrá la función de entender en la canalización de demandas de índole social y/o asistencial que se planteen ante la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1428/2004

Desígnase transitoriamente Directora de la Delegación Regional Centro del mencionado organismo descentralizado de la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 329/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2004 y los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.827, en su artículo 7º, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que, dado el cambio de autoridades producido en dicha Administración, resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados por su Ley Orgánica Nº 22.351, proceder a la inmediata cobertura transitoria de los cargos de Director de la Delegación Regional Centro y Director de la Delegación Regional Noroeste Argentino, ambos de Nivel C - Función Ejecutiva IV, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone a la Lic. Lucía del VALLE RUIZ (D.N.I. Nº 12.763.649) y a la Ing. Patricia Alejandra LOPEZ SAENZ (D.N.I. 14.304.234), respectivamente, para la cobertura transitoria de dichos cargos, por considerar que reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y que han cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2/2004, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Directora de la Delegación Regional Centro, Nivel C - Función Ejecutiva IV, a la Lic. Lucía del VALLE RUIZ (D.N.I. Nº 12.763.649), como excepción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Directora de la Delegación Regional Noroeste Argentino (NOA), Nivel C - Función Ejecutiva IV, a la Ing. Patricia Alejandra LOPEZ SAENZ (D.N.I. 14.304.234), como excepción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos precedentes deberán ser cubiertos conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las presentes designaciones transitorias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1430/2004

Asígnanse a la Dirección General de Consejería Legal del mencionado Ministerio las funciones de Oficina Nacional de Información en caso de producirse un conflicto armado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 del Convenio Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra, suscripto en Ginebra, Confederación Suiza, el 12 de agosto de 1949.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 19.314/2001 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Convenio Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra, suscripto en la ciudad de Ginebra — CONFEDERACION SUIZA — el 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales suscriptos el 10 de junio de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es Estado Parte del Convenio y Protocolos Adicionales citados en el Visto.

Que el artículo 122 del Convenio Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra suscripto en la ciudad de Ginebra — CONFEDERACION SUIZA — el 12 de agosto de 1949 establece que, al comienzo de un conflicto, y en todos los casos de ocupación, cada una de las Partes en conflicto tiene la obligación de constituir una oficina oficial de información

por lo que respecta a los prisioneros de guerra que estén en su poder, y que las Potencias neutrales o no beligerantes que hayan recibido en su territorio a personas pertenecientes a una de las categorías mencionadas en el artículo 4 del citado Convenio, harán otro tanto con respecto a esas personas.

Que, en virtud de lo expuesto, las funciones de una Oficina Nacional de Información de un Estado se extienden a los casos de conflictos armados entre terceros países.

Que los preparativos que han de hacerse en tiempo de paz para la identificación de una Oficina Nacional de Información con los alcances señalados precedentemente, resultan indispensables para poder cumplir rápida y eficazmente las obligaciones convencionales en caso de conflicto.

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 del Convenio antes citado Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra, las Partes no deben necesariamente crear un nuevo organismo u órgano estatal sino que, a tal fin, resulta suficiente que un servicio estatal existente cumpla con las funciones contempladas en el artículo 122 del citado Convenio, concentre los datos acerca de las personas protegidas y los transmita a la Agencia Central de Búsquedas y a una eventual Potencia protectora.

Que la presente medida no irrogará gastos al Estado Nacional, dado que, conforme a lo expresado, resulta procedente designar como Oficina Nacional de Información a una unidad preexistente.

Que se considera conveniente que, en razón de su competencia en la materia, las funciones de la Oficina Nacional de Informaciones previstas por artículo 122 del Convenio Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra, suscripto en la ciudad de Ginebra — CONFEDERACION SUIZA — el 12 de agosto de 1949, en caso de producirse un conflicto armado, sean asignadas de manera permanente a la Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, evitándose de este modo la creación de una nueva estructura burocrática.

Que dicha medida cuenta con el beneplácito de la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, instituida por Decreto Nº 933 del 16 de junio de 1994.

Que de este modo se da cumplimiento a las normas establecidas en el Convenio suscripto en la ciudad de Ginebra — CONFEDERACION SUIZA — el 12 de agosto de 1949, poniendo nuevamente de relieve la decisión de nuestro país de implementar las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a la Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO las funciones de Oficina Nacional de Información en caso de producirse un conflicto armado, según lo prevé el artículo 122 del Convenio Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra, suscripto en la ciudad de Ginebra — CONFEDERACION SUIZA — el 12 de agosto de 1949.

Art. 2º — El MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propondrá las medidas, cursos de acción y reformas de carácter normativo tendientes a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior.

Art. 3º — La Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en cumplimiento de las funciones de Oficina Nacional de Información, podrá recabar información de todos los organismos oficiales que posean datos útiles para la elaboración de la tarea encomendada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

CONDECORACIONES

Decreto 1431/2004

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a la Embajadora de la República de Panamá.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. la señora Embajador de la REPUBLICA DE PANAMA en la República, Da. Mercedes ALFARO CHAPMAN DE LOPEZ, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 9 de agosto de 2004 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. la señora Embajador de la REPUBLICA DE PANAMA en la República, Da. Mercedes ALFARO CHAPMAN DE LOPEZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

CONDECORACIONES

Decreto 1432/2004

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro Consejero de la Embajada de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a el señor Ministro Consejero de la Embajada de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República, Ministro D. Johann Adolf COHAUSZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de agosto de 2004, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Ministro Consejero de la Embajada de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República, Ministro D. Johann Adolf COHAUSZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1433/2004

Dase por prorrogado el plazo para el traslado de un funcionario.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Decreto Nº 784 de fecha 22 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se dispuso el traslado del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Enrique GONZALEZ de la Embajada de la República en la CONFEDERACION SUIZA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que estrictas razones de servicio determinan la necesidad de prorrogar el traslado enunciado precedentemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 1º de septiembre de 2004, el plazo para que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Enrique GONZALEZ (M.I. Nº 7.971.165), se traslade de la Embajada de la República en la CONFEDERACION SUIZA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, tal como fuera dispuesto por el Decreto Nº 784/2004.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

CONDECORACIONES

Decreto 1434/2004

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de Bélgica.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador del REINO DE BELGICA en la República, D. Ronald DE LANGHE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de julio de 2004, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador del REINO DE BELGICA en la República, D. Ronald DE LANGHE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1436/2004

Danse por prorrogadas designaciones de carácter transitorio, efectuadas oportunamente por el Decreto Nº 752/2003.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-8274/04-5 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 752 del 11 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada norma legal.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 752/2003 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor Matías DE NICOLA en el cargo de DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (Categoría E - del Decreto Nº 277/91 - Nivel I del Anexo II del Decreto Nº 1691/92) y a la Bioquímica Hela Guadalupe BELTRAMINI en el cargo de Directora de PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES (Categoría E – del Decreto Nº 277/91 – Nivel I del

Anexo II del Decreto Nº 1691/92) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Que vencido el término de CIENTO OCHENTA (180) días desde las designaciones transitorias, y no habiéndose realizado la cobertura de los cargos por proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las mencionadas designaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 9 de Junio de 2004 las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, efectuadas oportunamente por el Decreto Nº 752 del 11 de septiembre de 2003, con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — Los cargos mencionados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE- Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

FUNCION JERARQUIZADA, DECRETO Nº 1691/92, ANEXO II

Director INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, Nivel I, Doctor Matías DE NICOLA (DNI Nº 23.136.497), Categoría E-0.

Director PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Nivel I, Bioquímica Hela Guadalupe BELTRAMINI (DNI Nº 11.582.827), Categoría E-0.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1437/2004

Dase por prorrogado el plazo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 1259/2002 y sus similares con respecto al cargo de Director Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO las Leyes Nros. 25.565, 25.725 y 25.827, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1259 del 16 de julio de 2002, 283 del 26 de junio de 2003, 376 del 31 de marzo de 2004 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los ejercicios 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

Que el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada ley.

Que la situación anteriormente descripta se mantuvo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y se mantiene vigente por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 para el presente ejercicio fiscal.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1259 del 16 de julio de 2002 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, entre otros, el cargo de Director Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria (Nivel A, Función Ejecutiva II) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del citado Ministerio.

Que la designación transitoria mencionada en el anterior considerando se realizó con carácter de excepción a lo previsto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 y por el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que por el artículo 4º del mencionado Decreto Nº 1259/02 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por el Decreto Nº 283 del 26 de junio de 2003 se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 376 del 31 de marzo de 2004 se lo hizo por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 25.827, el término fijado en el artículo 4º del Decreto Nº 1259 del 16 de julio de 2002.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 1259 del 16 de julio de 2002 y artículos 1º de los Decretos Nros. 283 del 26 de junio de 2003 y 376 del 31 de marzo de 2004, con respecto al cargo de Director Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria (Nivel A, Función Ejecutiva II) de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a cuyo fin tiénese por exceptuado al citado Ministerio de las limitaciones establecidas por el 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1439/2004

Incorporación al artículo 319 de la reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y modificatorios, con la finalidad de facultar excepcionalmente al Jefe de la institución para modificar la composición de las Juntas de Calificaciones y disponer la integración de las mismas con los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes en servicio efectivo, acorde a los cuadros y grados existentes.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965 y sus modificatorias, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios y el expediente Nº 457-01-000.245-04 del registro de la Policía Federal Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965 y sus modificatorias, establece en su artículo 63 que la calificación de las aptitudes del personal que deba ser considerado, tanto para el ascenso como para la eliminación, estará a cargo de Juntas de Calificaciones, las que integradas como determine la reglamentación, serán órganos de asesoramiento del Jefe de la Fuerza.

Que la reglamentación de la apuntada Ley, aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios, regula en su Título II, Capítulo XIV la integración y funcionamiento de las citadas Juntas de Calificaciones.

Que, sin perjuicio de ello, dicha normativa no contempla supuestos especiales para la conformación de los referidos órganos asesores del Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, por lo que resulta necesario prever un mecanismo que permita su integración en dichos casos.

Que han tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso f) del artículo 319 de la reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios, el siguiente: "f) Excepcionalmente, el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, podrá modificar la composición de las Juntas de Calificaciones y disponer la integración de éstas con los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes en servicio efectivo, acorde a los cuadros y grados en existencia.

Asimismo y en caso de no contar con los Oficiales Superiores necesarios para el tratamiento de los Comisarios Mayores, la evaluación la realizará el Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1440/2004

Sustitúyese el Anexo IV de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965 y sus modificatorias, con la finalidad de establecer un tiempo mínimo en el cual deben permanecer en su jerarquía los Comisarios Generales y Comisarios Mayores, a los efectos de mantener un desenvolvimiento armónico del régimen de movilidad escalafonaria.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO, la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias; su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y el Expediente Nº 109-06-000.273-04 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Nº 21.965 y sus modificatorias, establece en su artículo 62, entre otras condiciones, que para ascender al grado inmediato superior, el personal policial debe cumplir el tiempo mínimo de años en el grado que establecen los Anexos IV y V del mismo cuerpo normativo.

Que, en la actualidad, la conducción de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el máximo rango orgánico, nivel de Superintendencia, es desempeñada por Oficiales Superiores con el grado de Comisario Mayor tanto en el Agrupamiento Seguridad, Escalafón de Seguridad, como en el Agrupamiento Apoyo, Escalafón Bomberos.

Que esta situación dificulta cualquier intento de conformar la fracción de Personal Superior que será considerada para el ascenso al grado de Comisario General, con miras a una correcta selección.

Que la situación descripta, también verificada en otros momentos históricos de la referida Institución, ha determinado oportunamente, el dictado de normas de excepción que permitieron soslayar la exigencia de los tiempos mínimos en la jerarquía de Comisario Mayor, como requisito para la promoción al grado inmediato superior.

Que de las circunstancias expuestas, surge la necesidad de fijar en UN (1) año, el tiempo mínimo en el cual deben permanecer en su jerarquía los Comisarios Generales y los Comisarios Mayores, a fin de mantener un armónico desenvolvimiento del régimen de movilidad escalafonaria.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y el artículo 28 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo IV de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias, por el que como Anexo I forma parte integrante del presente, para la promoción al grado inmediato superior del Personal Policial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ANEXO IV – Ley 21.965

NRO.	GRADO	ESCALAFON	ESCALAFON APOYO		ESCALAFONES PROFESIONALES				
		SEGURIDAD	BOMBERO	COMUNI-CACIONES	SANIDAD	JURIDICO	MUSICO	TECNICO	VETERI-NARIO
1	Crio. General	1	1	1	-	-	-	-	-
2	Crio. Mayor	1	1	1	1	1	-	1	-
3	Crio. Inspector	2	2	2	3	3	2	3	2
4	Comisario	2	2	2	3	3	4	3	4
5	Subcomisario	3	3	3	5	5	5	5	6
6	Principal	4	4	4	5	5	5	5	6
7	Inspector	3	3	3	4	4	4	4	5
8	Subinspector	3	3	3	4	4	4	4	5
9	Ayudante	3	3	3	-	-	4	-	-

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1446/2004

Establécese que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo el gasto que demande la ejecución de la prueba de A.D.N. en trámites judiciales donde se debata la filiación del hijo de un miembro de la Policía Federal Argentina caído en y por acto del servicio.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983, aprobatorio de la reglamentación de la Ley Nº 21.965, Orgánica del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y el expediente CUPAD Nº EXP-S02:0009512/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el Visto regula en su Título VI, Capítulo I, los fines y objetivos que corresponden a la Superintendencia de Administración y Bienestar, indicando que es misión de dicho organismo, propender al bienestar moral y material de los integrantes de la Institución Policial y sus familiares, mediante la prestación de servicios sociales y asistenciales.

Que el artículo 807 del mismo cuerpo normativo, señala como uno de los fines esenciales de la Superintendencia de Administración y Bienestar, la asistencia a los hijos o huérfanos de los afiliados.

Que en los casos en que el efectivo policial fallece en y por acto del servicio, encontrándose su conviviente embarazada, tal finalidad de asistencia al huérfano del afiliado no se concreta, hasta tanto se resuelva en sede judicial la filiación del niño.

Que en los procesos filiatorios el examen de A.D.N. del menor constituye un medio de prueba esencial.

Que la producción de dicha prueba tiene un costo elevado, que en la mayoría de los casos la familia del policía caído no puede afrontar, lo que produce una demora importante en el trámite judicial, a la vez que posterga la oportunidad de la afiliación del menor.

Que en función de lo expuesto resulta oportuno disponer que el MINISTERIO DEL INTERIOR tome a su cargo el gasto que demande la realización de la prueba de A.D.N., cuando se debata la filiación de un hijo de un miembro de la fuerza policial caído en y por acto del servicio, a fin de no dilatar el ejercicio del derecho reconocido a favor del huérfano de recibir la correspondiente asistencia, por intermedio de la Superintendencia de Administración y Bienestar.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El MINISTERIO DEL INTERIOR tendrá a su cargo el gasto que demande la ejecución de la prueba de A.D.N., en aquellos trámites judiciales donde se debata la filiación del hijo de un miembro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, caído en y por acto del servicio, cuando así fuere solicitado por la parte interesada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1445/2004

Sustitúyese el inciso o) del artículo 807 de la Reglamentación de la Ley Nº 21.965, aprobada por el Decreto Nº 1866/83, incorporando el patrocinio letrado a la intervención como parte querellante del agente o sus derechohabientes, en causas judiciales en las que se investiguen hechos de los que el personal policial fuera víctima, a solicitud de la parte interesada.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO la Reglamentación de la Ley Nº 21.965, para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y el Expediente Nº S02 0009515/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Reglamentación citada en el Visto regula en su Título VI, Capítulo I, los fines y objetivos que corresponden a la Superintendencia de Administración y Bienestar, indicando que es misión de dicho organismo, propender al bienestar moral y material de los integrantes de la Institución Policial y sus familiares, mediante la prestación de servicios sociales y asistenciales.

Que el artículo 807 del mismo cuerpo normativo, señala como uno de los fines esenciales de la Superintendencia de Administración y Bienestar, el servicio de consultorio jurídico gratuito y patrocinio letrado, a favor del integrante de la Institución y/o sus familiares.

Que dicho servicio se encuentra circunscripto a causas de índole civil, o vinculadas al derecho de familia.

Que en los casos en que el efectivo resulta herido o fallece "en y por acto del servicio", el agente o sus derechohabientes carecen, en general, de los medios económicos que le permitan contratar los servicios de un profesional, a fin de que patrocine su intervención como parte querellante, en la causa judicial donde se investigan los hechos de los que el personal policial fuera víctima.

Que tal intervención, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, redundaría en una activa colaboración al esclarecimiento de los hechos que tuvieran como víctima al agente policial.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso o) del artículo 807 de la Reglamentación de la Ley Nº 21.965 aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983, por el siguiente:

"o) Consultorio jurídico gratuito y patrocinio en juicio. En el caso que un efectivo resulte herido o fallezca en y por acto del servicio, se proveerá patrocinio letrado a la intervención como parte querellante del agente o sus derechohabientes, en la causa judicial en la que se investigan los hechos de los que el personal policial fuera víctima, a solicitud de parte interesada."

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las Partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1419/2004

Bs. As., 18/10/2004

Dase por promovido al Teniente de Intendencia Mario Rolando Carbajal, D.N.I. Nº 22.752.346, al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2003.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1422/2004

Bs. As., 18/10/2004

Recházase el reclamo incoado por el personal militar en situación de retiro individualizado en el Anexo I al presente Decreto, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998 para resultar beneficiario del complemento establecido en el mismo.

ANEXO I

CAUSANTE	ARMADA GRADO	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE Nº
SEGOVIA OSCAR ALBERTO	SP	D.N.I.	8.312.096	07568/02
GIUSTI ROBERTO GERMAN	CC	D.N.I.	10.897.360	07651/02 y 18352/2
VAN PAMELLEN BARTOLO	SP	D.N.I.	8.270.953	08114/02
CARRO JORGE HECTOR	CN	D.N.I.	4.744.919	08120/02
PAGANI UBALDO ALFREDO	CN	D.N.I.	5.512.180	08121/02
RODRIGUEZ FRANCISCO ALBERTO	SM	D.N.I.	5.517.853	08121/02
TRIADO ENRIQUE JUAN	CF	D.N.I.	4.422.398	08121/02
FERNANDEZ PABLO MARTIN	SM	L.E.	8.120.117	08121/02
MUÑOZ FRANCISCO NICANOR	SI	D.N.I.	7.526.726	08121/02
GALVAN GUIDO ROBERTO	SM	D.N.I.	4.599.946	08121/02
STEINKE RAUL NORBERTO	SI	L.E.	5.511.113	08161/02
MARTINEZ HUGO ALBERTO	SP	D.N.I.	7.848.180	09890/02
AGNOLI ANTONIO	SM	L.E.	8.269.019	09897/02
ARAMAYO ESTANISLAO	SS	D.N.I.	8.200.523	09897/02
FOSSATI JUAN RAMON	SM	L.E.	8.341.158	09898/02
BENITEZ MARCIANO DELMIRO	SP	D.N.I.	8.275.724	09898/02

CAUSANTE	ARMADA GRADO	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE Nº
SARTOR RICARDO ANTONIO	CC	L.E.	7.953.084	09899/02
BOGADO RODOLFO ALBERTO	CF	D.N.I.	7.895.878	11297/02
REFRANE ALEJANDRO JOSE	SM	D.N.I.	10.555.319	11297/02
LUNA NESTOR JOSE	SS	D.N.I.	12.890.972	11297/02
VAZQUEZ RAMON ALFREDO	SP	D.N.I.	13.312.710	12046/01
PERNIAS ANTONIO	CF	D.N.I.	8.351.107	12288/01
ROMERO LOPEZ RICARDO RAUL	CN	D.N.I.	8.345.053	12288/01
PIETRA MANFREDO RENATO	SM	L.E.	7.851.173	12288/01
IBARRA CARLOS DOMINGO	SM	D.N.I.	7.629.541	12288/01
SANGIOVANNI ENRIQUE	SS	D.N.I.	5.515.301	12288/01
DO SANTOS JOSE ANIBAL	SP	D.N.I.	5.529.483	12288/01
CARDILLO JOSE RAMON	SP	L.E.	4.987.226	12288/01
SANCHEZ RICARDO ANTONIO	SI	D.N.I.	5.535.940	12288/01
MAMANI ADOLFO BLAS	SP	D.N.I.	7.682.569	12288/01 17527/01 Y 18352/02
CHAVEZ RAMON DOLORES	SM	D.N.I.	8.270.961	12288/01 19171/01 Y 15679/02
GERACI DANIEL	CL	L.E.	4.741.158	12592/02
URBANO ANTONIO	CF	D.N.I.	10.517.478	12803/02
TEJO JOSE LUIS	CL	L.E.	5.168.871	12894/01
CORREA JUAN PEDRO	SI	L.E.	6.996.737	12894/01
ACOSTA PEDRO RUDECINDO	SP	L.E.	8.002.962	12920/01
ALDAVE GREGORIO	CP	D.N.I.	13.549.788	12920/01
DACHARY SERGIO ANDRES	CC	D.N.I.	8.458.398	12921/01
SALVADOR MIGUEL ANGEL	CN	D.N.I.	8.391.286	14016/01
GRANDI DANIEL MARIO	SM	L.E.	4.606.056	14016/01
RODRIGUEZ RUBEN ROBERTO	SI	D.N.I.	4.557.066	14016/01
PAIZ HECTOR MARIO	SI	D.N.I.	13.572.664	14556/02
SARDEN OMAR EDGARDO	SS	D.N.I.	11.968.402	14556/02
SUAREZ JORGE OSVALDO	SP	D.N.I.	8.400.682	14963/02
ROLON JOSE LUIS	SS	D.N.I.	8.267.081	15004/01
DELGADO CALIXTO	CP	D.N.I.	10.811.121	15007/01
LAMOLINA MIGUEL ANGEL	SP	L.E.	8.209.487	15008/01
FERNANDEZ JOSE EDUARDO	SM	D.N.I.	8.400.651	15250/02
ALTAMIRANDA SEGUNDO AGUSTIN	SI	L.E.	5.507.724	16035/02
ALANCAY JOAQUIN JORGE	CP	D.N.I.	11.958.264	16035/02
LONDON MARTIN EDUARDO	SM	D.N.I.	7.371.210	16035/02
ROCHA JUAN ANTONIO	SM	D.N.I.	8.235.434	16035/02
COLOMBATTO JUAN BAUTISTA	SM	D.N.I.	6.651.181	16035/02
ALFARO ISIDORO FRANCISCO	SP	D.N.I.	7.682.555	16035/02
VILLAVICENCIO JUAN CARLOS	SI	L.E.	5.509.612	16035/02
CHAVES MARIO FIDEL	SI	D.N.I.	5.501.847	16035/02
MUSSO FRANCISCO ARGENTINO	SI	L.E.	8.244.436	16035/02
LIQUIN EVASIO	SS	L.E.	4.386.874	16035/02
FELMAN OSCAR HECTOR	CP	D.N.I.	8.001.530	16035/02
FERREYRA LUIS ARMANDO	SP	D.N.I.	7.954.258	16039/02
MARTINEZ OSVALDO EMIGDIO	SP	L.E.	4.620.068	16039/02
RAMOS ASUNCION ADAN	SM	D.N.I.	7.371.968	16040/02
MOYANO RAMON	SI	L.E.	6.937.078	16040/02
DIAZ PEDRO ANTONIO	SI	L.E.	5.099.410	16238/02
VELIZ SILVERIO PABLO	SM	L.E.	5.512.097	16829/02
FERNANDEZ JUAN ANDRES	SM	D.N.I.	8.312.721	16832/02
MAMANI VICTOR	SI	D.N.I.	7.283.220	16929/00
GONZALEZ DANIEL ORLANDO	SP	D.N.I.	11.490.862	16934/00
DOTTO JOSE RAMON	SM	D.N.I.	8.235.438	16938/02
AGUILAR JOSE OMAR	SI	D.N.I.	10.923.997	16938/02
TOLEDO MERCEDES NICOLAS	SM	D.N.I.	6.188.242	16970/01
LANCIOTTI DANIEL ARMANDO	SP	D.N.I.	8.270.919	16970/01
ZANIBONI JUAN JOSE ELISEO	SP	D.N.I.	6.296.567	16978/01
ESPINOZA FRANCISCO ALBERTO	SM	D.N.I.	5.182.261	17017/02
BREDEN HUGO RAUL	SI	D.N.I.	10.732.295	17159/02
AGUIRRE JULIO OSCAR	SI	D.N.I.	5.500.698	17159/02
ALVAREZ ALBERTO ATILANO	SI	D.N.I.	13.115.085	17159/02
APARICIO JUAN CARLOS	SM	D.N.I.	8.195.430	17159/02
BARTOLOTTI PEDRO PABLO	SP	D.N.I.	6.378.475	17159/02
BOWYER SERGIO OMAR	SI	D.N.I.	10.787.324	17159/02
CATA NORBERTO AMADEO	SI	L.E.	7.371.999	17159/02
DIAZ HECTOR ORLANDO	SP	D.N.I.	4.632.249	17159/02
LOPEZ RAMON	SP	D.N.I.	7.650.973	17159/02
MUFERT OSCAR RAMON	SP	D.N.I.	10.962.786	17159/02
PAEZ ANGEL BERNARDO	SS	L.E.	4.581.878	17159/02
ROSSOLI HERMINIO	CP	D.N.I.	11.590.132	17159/02
SALINERO JUAN ALBERTO	SI	D.N.I.	8.244.417	17159/02
VILLALBA ANTONIO SEVERO	SP	D.N.I.	7.660.812	17159/02
OLMEDO ROBERTO ANTONIO	CF	D.N.I.	4.156.962	17160/02
MILANI FRANCISCO MIGUEL	SP	L.E.	4.632.240	17162/02
OLIVERA FRANCISCO MANUEL	SI	L.E.	5.505.265	17162/02
PALAVECINO ALCIDES NICANOR	SM	D.N.I.	8.190.911	17452/01
COLLAZO DANIEL HUGO	SI	D.N.I.	12.158.439	17458/02
SOMONTE JOSE ALBERTO	CN	D.N.I.	7.794.109	17460/02
QUIROGA SANTOS RESTITUTO	SI	D.N.I.	5.498.135	17460/02
SANTILLAN CESAR ANTONIO	SI	D.N.I.	8.065.735	17527/01
RODRIGUEZ JUSTINIANO A	SM	L.E.	5.491.968	17638/01
ZAULI EMILIO ERNESTO	SP	D.N.I.	6.067.830	17692/02
PINNOLA CARLOS ALBERTO	CS	D.N.I.	13.213.137	17780/01
POPITTI NESTOR	SM	L.E.	8.607.385	17985/01
CANUTTI ENRIQUE PEDRO	SM	D.N.I.	5.508.287	17987/01
FORNES HECTOR ENRIQUE	SM	D.N.I.	7.371.276	17988/01
CASTRO LIVIO CESAR	CF	D.N.I.	4.425.464	18193/02 Y 15679/02
TERVEL JOSE ANTONIO	SM	D.N.I.	8.270.925	18193/02
ALEGRE CESAR OSCAR	SP	D.N.I.	10.135.596	18193/02
GARCIA ALBERTO EDUARDO	SP	D.N.I.	8.588.453	18193/02
MONTOYA OSCAR	SM	L.E.	8.177.341	18194/02
COLASE AUGUSTO MARIO	SP	D.N.I.	6.762.757	18194/02
SALGADO CARLOS RUBEN	SP	D.N.I.	8.429.654	18194/02
GEREZ ORLANDO AMERICO	SP	D.N.I.	13.634.893	18194/02 Y 17530/02
MENA CARLOS FRANCISCO	CC	D.N.I.	10.195.882	18195/02
SAVID MARIO ALBERTO	SM	D.N.I.	8.298.032	18195/02
RODRIGUEZ LUIS ALEJANDRO	SM	D.N.I.	10.216.837	18195/02
GALLO GERARDO	SP	D.N.I.	7.829.635	18195/02
POSKIN ALBERTO FERNANDO	SS	L.E.	7.829.683	18412/01
FRASCHINA MARIO LUIS ALEJO	CF	L.E.	6.028.744	18415/01
APPELHANS JUAN RAMON	SP	L.E.	5.489.422	18674/01
MUÑOZ JOSE AVELINO	SI	D.N.I.	5.501.794	18674/01
VARELA OMAR ENRIQUE	SS	D.N.I.	13.996.956	18674/01

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1423/2004

Bs. As., 18/10/2004

Promuévense al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2003 a los Oficiales de Reserva no Proveniente del Cuadro Permanente "Fuera de Servicio" en las Armas que se mencionan en el Anexo I.

Anexo I
Lista del Personal de Oficiales de la Reserva no Proveniente del Cuadro Permanente "Fuera de Servicio" que se Promueven al Grado Inmediato Superior:

Cuerpo Comando - Armas

A Teniente Coronel:
My Ing Elías Victor Hagge, C/1951, D.N.I. Nº 10.133.606

My I Damián Roberto Martinucci, C/1944, D.N.I. Nº 06.053.367

A Teniente Primero:
Tte I Abelardo Federico González Rillo, C/1973, D.N.I. Nº 23.413.946



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 512/2004

Apruébase una contratación de personal relacionada con las tareas previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los

documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 513/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 45.491/2004 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha elevado la propuesta de contratación de una persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se entiende pertinente exceptuar al señor Aldo Alberto CANDOLFI de los requisitos establecidos en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 dado su experiencia y formación extracurricular.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, para atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 entre la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 al solo efecto de posibilitar la contratación del señor Aldo Alberto CANDOLFI (MI Nº 4.370.921).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 515/2004

Apruébase una contratación del Proyecto PNUD ARG 99/011, denominado “Manejo y Conservación de los Bosques Nativos”, bajo el régimen de locación de servicios.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351000077/04-3 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de UN (1) profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 99/011 denominado “MANEJO Y CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS”, que se ejecuta en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y cuya Dirección Nacional corresponde al Director Nacional de Recursos Naturales y Conservación de la Biodiversidad de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que la contratación propiciada configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado por el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 99/011 denominado “MANEJO Y CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS” y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 516/2004

Apruébase la modificación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el expediente Nº 5992/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 104 de fecha 6 de febrero de 2004 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato del Contador Simón Félix ORLIK en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 104/04 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Contador Simón Félix ORLIK (DNI Nº 4.163.991) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CASA DE MONEDA

Decisión Administrativa 519/2004

Danse por aprobadas prórrogas de contratos celebrados por el citado organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Hacienda en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 21.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 27.457/2004 y su agregado sin acumular Nº 27.416/2004, ambos del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de prórroga y aprobación de contratos celebrados por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, conforme se detalla en los Anexos I y II adjuntos a la presente medida.

Que la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA ha justificado las contrataciones propuestas teniendo en cuenta los fines y objetivos propios del Organismo y la necesidad de realizar trabajos de carácter temporal, no pudiendo ser cubiertos los mismos por personal de la planta permanente.

Que a los contratos cuya prórroga se propicia les resulta aplicable, en lo pertinente, el adicional por productividad, acordado por el Organismo propiciante a su personal, y aprobado por el Dictamen Nº 4054 de fecha 13 de enero de 2004 de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, entidad actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la persona indicada en el Anexo II ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las regulaciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, quedando exceptuadas de dicha normativa las personas indicadas en el Anexo I.

Que las contrataciones propiciadas se encuentran contempladas en las facultades emergentes del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto 2004 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, aprobado por Resolución Nº 131 de fecha 19 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de atender el gasto resultante de la prórroga y aprobación de las contrataciones del personal, alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las prórrogas de los contratos celebrados entre la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente medida, de conformidad con los plazos, sueldos y, en lo pertinente, adicional por productividad, que en cada caso se indica, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA y la persona que se detalla en el Anexo II de la presente medida, de conformidad con el plazo y sueldo que se indica, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Art. 3º — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo al Presupuesto 2004 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, aprobado por Resolución Nº 131 de fecha 19 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decisión Administrativa 521/2004

Establécese que las sumas pendientes de pago correspondientes a la restitución a beneficiarios y/o sus sucesores legítimamente acreditados del trece por ciento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 1819/2002, serán canceladas en efectivo y en un solo pago.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80919987-4-797 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y el Decreto Nº 1819 de fecha 12 de septiembre de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 8 de fecha 29 de enero de 2003 y Nº 35 de fecha 15 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1819 de fecha 12 de septiembre de 2002 ha establecido que a partir del 1º de enero de 2003, las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y beneficios previsionales serán íntegramente abonadas sin la reducción ordenada por el Decreto Nº 896 de fecha 11 de julio de 2001 y la Ley Nº 25.453, en moneda de curso legal; como así también que la restitución de los descuentos practicados por aplicación de las mencionadas normas sea efectuada mediante la entrega de títulos públicos.

Que la restitución de las sumas descontadas hasta el 31 de diciembre de 2002, se ha implementado de acuerdo a las modalidades que estableciera la Decisión Administrativa Nº 8 de fecha 29 de enero de 2003.

Que con posterioridad, dicha modalidad se amplía mediante la Decisión Administrativa Nº 35 de fecha 15 de abril de 2003 que introduce una nueva categoría no contemplada inicialmente, con otra modalidad de restitución.

Que se encuentran pendientes de cancelación algunas acreencias en concepto de devolución del TRECE POR CIENTO (13%) con beneficiarios y/o sus sucesores legítimamente acreditados del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), tales como beneficios correspondientes a fallecidos, en los que, al momento de la restitución no había sido resuelta la prestación a favor de los derechohabientes; o beneficios en los cuales se encuentran pendientes de pago haberes devengados, cuyo pago reclamado sea mediante proceso sucesorio, entre otros.

Que razones de eficiencia administrativa, de simplificación de procesos y la poca significatividad de los montos pendientes hacen necesario un mecanismo simple de restitución válido hasta el agotamiento de las causas que motivaran el dictado de la presente.

Que han tomado la intervención que les compete los organismos técnicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Establécese que las sumas pendientes de pago correspondientes a la restitución a beneficiarios y/o sus sucesores legítimamente acreditados del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) de la reducción del TRECE POR CIENTO (13%) a que refiere el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 1819 de fecha 12 de septiembre de 2002, sean canceladas en efectivo y en un solo pago.

Art. 2º — Aclárase que el modo de cancelación previsto en el artículo 1º se mantendrá hasta el agotamiento de las causas que motivaran el dictado de la presente, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

Art. 3º — El gasto que demande la cancelación dispuesta en el artículo 1º será atendido con cargo al presupuesto vigente en cada ejercicio presupuestario, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 523/2004

Dase por aprobada una contratación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0177063/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicando en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECO-

NOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2004 por la Ley Nº 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 524/2004

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1.093.547/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la JEFATURA DE GABINETE.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a la Partida Presupuestaria 1.2.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo a la Partida Presupuestaria 1.2.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 526/2004

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el expediente Nº 6244/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del Profesor Miguel Angel TANOS en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que el consultor cuyo contrato se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Profesor Miguel Angel TANOS (DNI Nº 13.836.175) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 527/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios suscripta por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), para el Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 005941/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios suscripta entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 528/2004

Ratifícanse las sucesivas contrataciones de un consultor que fueran aprobadas oportunamente ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional por el Directorio del citado organismo descentralizado de la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 419/2003 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y las Resoluciones Nros. 163 de fecha 6 de septiembre de 2002 y 28 de fecha 12 de febrero de 2003 dictadas por el Directorio de la citada Administración, mediante las cuales se aprobara la contratación de consultores para los años 2002 y 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS proceda a convalidar la contratación del consultor Arq. Carlos Alberto GALLINO YANZI (D.N.I. Nº 7.833.273), que fuera aprobada para el año 2002 y efectuada ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la cual, debido a razones de índole institucional, no fue oportunamente elevada a la autoridad competente.

Que tal convalidación corresponde que sea formalizada por esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo estipulado por el Decreto Nº 577/2003, cuyo artículo 1º señala —en su parte pertinente— que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el año 2003 se realizó la recontratación del mismo consultor —también ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL— para el desarrollo de distintas funciones y con una fuente de financiamiento diferente, la cual, por los mismos motivos expuestos en el primer Considerando de la presente, tampoco fue oportunamente elevada a la autoridad competente para su refrendo, correspondiendo en consecuencia su convalidación por esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo estipulado por el ya citado artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Que, atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para ratificar tales contrataciones, que fueran aprobadas —tanto para el año 2002, como para el año 2003— en el marco del Proyecto de Conservación de la Biodiversidad - Convenio de Donación GEF/BIRF TF-028372-AR y del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas - Componente Areas Protegidas - Préstamo BIRF 4085-AR, respectivamente, habiéndose contado para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone convalidar reúne los requisitos de idoneidad necesarios para el cumplimiento de las tareas que en cada acto administrativo de aprobación se han consignado, de conformidad con las Circulares Nros. 3/2002 y 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, del artículo 19, inciso a), de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones, y del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Ratifícanse las sucesivas contrataciones del consultor Arq. Carlos Alberto GALLINO YANZI (D.N.I. Nº 7.833.273), que fueran aprobadas oportunamente ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Resoluciones Nros. 163 de fecha 6 de septiembre de 2002 y 28 de fecha 12 de febrero de 2003 del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, conforme al detalle descripto en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 529/2004

Apruébase un contrato del citado organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 909/2003 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Decreto Nº 577/2003, toda contratación en el ámbito de la citada Administración, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2003 y su reglamentación —Decretos Nros. 601/2002 y 1196/2002—, será aprobada por el suscripto en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para contratar personal especializado, en el marco del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas (Componente Areas Protegidas), Préstamo BIRF 4085-AR, contando para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular SLyT Nº 4/2002.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 y del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona cuyos datos de identidad figuran en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los gastos que demande la contratación que se aprueba por la presente se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Programa 20 - Actividad 2 - Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas - Préstamo BIRF 4085-AR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 517/2004

Bs. As., 19/10/2004

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, mediante una transferencia de créditos presupuestarios entre la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros y la Jurisdicción 20.14 - Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, a fin de atender gastos incurridos por esta última con motivo de la celebración del acto conmemorativo del 25 de mayo, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 518/2004

Bs. As., 19/10/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, con la finalidad de atender la adquisición de las provisiones para la Campaña Antártica 2004-2005, aumentando los créditos correspondientes a la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, Subjurisdicción 24 - Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Dicho incremento se compensa con una reducción de créditos de la Jurisdicción 35- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 520/2004

Bs. As., 19/10/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a fin de atender necesidades de la Embajada Argentina en el Reino de España, vinculadas con las crecientes dificultades de los ciudadanos argentinos que se encuentran en una situación administrativa irregular en ese territorio. Dicha modificación presupuestaria se efectúa por compensación con las Aplicaciones Financieras correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Decisión Administrativa 530/2004

Bs. As., 19/10/2004

Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del Ministerio de Economía y Producción Nivel B, Grado 2, Economista de Gobierno David Marcelo Laxi Wierna, M.I. Nº 16.887.586, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Unidad Secretario de la Secretaría de Política Económica, a un cargo Clase A, Nivel 3, Categoría 05 del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 522/2004

Bs. As., 19/10/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 en la parte correspondiente al Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Secretaría de Energía, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa.

NOTA: La Planilla Anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 514/2004

Bs. As., 19/10/2004

Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del Ministerio de Economía y Producción Nivel C, Grado 4, Doctor Javier Andrés Oyuela (M.I. Nº 16.894.882), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio, a la Planta Permanente de la Jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen. El agente transferido mantendrá su actual nivel y grado de revista.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 1115/2004

Capturas efectuadas por los buques citados en el Artículo 1º de la Resolución Nº 675/2004 en la Zona Común de Pesca determinada por el Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo. Establécese que esas capturas no serán descontadas de los volúmenes asignados en el Anexo I de la norma citada, siempre que la marea se lleve a cabo íntegramente en dicha zona.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0178239/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICUL-

TURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 20.645 y 24.922, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, la Resolución Nº 675 de fecha 4 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 675 de fecha 4 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dictada en razón de las facultades conferidas por el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, por el cual se declaró la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi), se establecieron medidas de conservación y administración aconsejadas para el stock Norte y para el stock Sur del Paralelo 41º Latitud Sur, a efectos de no discontinuar la actividad pesquera hasta la definitiva instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, establecido por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que con el objeto de lograr un manejo sustentable del recurso merluza común (Merluccius hubbsi), manteniendo la actividad pesquera y morigerando los efectos sociales no deseables que pudieran resultar del cierre del caladero, resulta necesario adecuar los alcances de la citada Resolución Nº 675/04.

Que dicha adecuación tiene por objeto lograr un uso más equilibrado del recurso mencionado, teniendo en cuenta su distribución en tiempo y espacio.

Que tiene plena vigencia la decisión de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo que establece una Captura Máxima Permisible para la especie merluza común (Merluccius hubbsi) de NOVENTA MIL TONELADAS (90.000 t.) para el ámbito de incumbencia de esa Comisión, que es la Zona Común de Pesca del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY e incorporado mediante la Ley Nº 20.645.

Que por lo expuesto, y con el fin de posibilitar la operatoria de la flota incluida en el Anexo I de la referida Resolución Nº 675/04 sobre otros recursos autorizados a la captura por sus permisos de pesca, resulta conveniente replantear la operatoria de la citada flota pesquera sin afectar a la mencionada especie.

Que a tales efectos, la presente medida propicia incluir la habilitación a los buques pesqueros incluidos en el referido anexo, para que —si el viaje de pesca se realizara íntegramente dentro de la Zona Común de Pesca determinada por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY e incorporado mediante la Ley Nº 20.645— las capturas allí efectuadas sobre la especie merluza común (Merluccius hubbsi) no sean descontadas de los volúmenes asignados por la citada Resolución Nº 675/04.

Que el Artículo 5º de la antedicha Resolución Nº 675/04 reza: "Establécese una parada biológica efectiva en puerto de VEINTIUN (21) días, la que podrá dividirse en períodos no inferiores a DIEZ (10) días de parada efectiva en puerto, respecto de cada uno de los buques pesqueros incluidos en los Anexos I y II de la presente resolución. Los administrados deberán informar por escrito antes del 30 de septiembre de 2004 ante la citada Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, la fecha en que cumplirán con la obligación impuesta en el presente artículo, durante la vigencia de la presente resolución.".

Que a fojas 120/129 luce el informe de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que detalla el grado de cumplimiento de lo establecido en el artículo citado precedentemente por los buques pesqueros comprendidos en la referida medida.

Que por el principio de igualdad ante la ley resulta procedente, en cuanto a las embarcaciones que hubieran cumplido apropiadamente con dicha parada biológica, adoptar medidas respecto a las que no hubieran cumplimentado debidamente lo establecido en el Artículo 5º de la referida Resolución Nº 675/04.

Que para ello resulta procedente definir un procedimiento que permita instrumentar en tiempo y forma las medidas que aseguren el cumplimiento efectivo de dicha parada biológica, por igual para todos los buques que integran los Anexos I y II del aludido acto.

Que por razones de índole operativa deviene necesario sustituir el Artículo 28 de la citada Resolución Nº 675/04.

Que asimismo se estima necesario sustituir el Artículo 34 de la resolución en cita, con el objeto de aclarar el procedimiento a aplicar en caso de detectarse excesos de captura de los volúmenes asignados.

Que resulta conveniente la creación de una COMISION ASESORA integrada por representantes de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la referida Secretaría y por hasta DIEZ (10) representantes de las diversas Cámaras del sector, la que podrá asesorar con respecto a diversas medidas de manejo para el recurso citado.

Que asimismo resulta aconsejable la creación de una SUBCOMISION DE CONTROL DE DESCARGA en el ámbito de la COMISION ASESORA, para que verifique el fiel cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, de los Decretos Nros. 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las capturas efectuadas por los buques citados en el Artículo 1º de la Resolución Nº 675 de fecha 4 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la Zona Común de Pesca determinada por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY e incorporado mediante la Ley Nº 20.645, no serán descontadas de los volúmenes asignados en el Anexo I de la citada medida, siempre que la marea se realizara íntegramente en dicha zona.

Art. 2º — En el caso que cualquiera de los buques citados en el Artículo 1º de la referida Resolución Nº 675/04 efectúen tareas de pesca dentro y fuera de la zona mencionada en el artículo precedente, durante una misma marea, el total de la captura realizada será computada en los volúmenes que tengan asignados.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fijará de oficio, por disposición fundada, e implementará con el auxilio de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, una parada biológica de VEINTIUN (21) días corridos para aquellos buques pesqueros cuyos armadores no hayan dado cumplimiento en tiempo y forma a lo prescripto por el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 675/04.

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 28 de la referida Resolución Nº 675/04, por el siguiente texto:

"ARTICULO 28. — Todo armador y/o propietario de los buques pesqueros alcanzados por la presente resolución deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922, la documentación exigida por la Resolución Nº 429 de fecha 30 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, consistente en:

a) Para productos no procesados: UNA (1) copia del remito comercial emitido por un responsable de la captura o recolección, en el cual conste su recepción ante la autoridad sanitaria correspondiente destacada en la planta receptora, establecida en el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 429/04.

b) Para productos procesados o en proceso: el certificado correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 3º de dicha resolución, establecido en el Capítulo XXVII "Documentación Sanitaria", del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968.

El total de captura que no sea acreditado conforme las exigencias del presente artículo por los actores citados, se presumirá como captura de merluza común (Merluccius hubbsi).".

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 34 de la mencionada Resolución Nº 675/04 por el siguiente texto:

"ARTICULO 34. — El volumen de captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) asignado a cada buque pesquero por la presente resolución, con una tolerancia máxima del DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de captura incidental, no podrá ser excedido en ningún caso.

Cualquier exceso será sancionado con multa no inferior a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) y decomiso. El total excedido será descontado de las futuras asignaciones. Sin perjuicio de todo ello, el buque será pasible de una parada automática de TREINTA (30) días corridos en muelle, independientemente de la parada establecida en el Artículo 5º de la presente resolución.

Si el buque pesquero que excediera el volumen asignado por la presente resolución, perteneciera a una empresa o grupo empresario que tuviera otros buques pesqueros en explotación, dichos excesos serán descontados automáticamente.".

Art. 6º — Créase la COMISION ASESORA, integrada por representantes de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría y por hasta DIEZ (10) representantes de las diversas Cámaras del sector, la que podrá asesorar con respecto a diversas medidas de manejo sobre el citado recurso.

Art. 7º — Créase dentro de la COMISION ASESORA, la SUBCOMISION DE CONTROL DE DESCARGA, para que asesore sobre el control de descarga.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 1114/2004

Listado de buques que podrán efectuar operaciones de pesca de la especie merluza común durante un período determinado, hasta alcanzar el volumen de captura asignado a cada embarcación, el cual será agregado al ya otorgado mediante la Resolución Nº 675/2004.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0259639/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, la Resolución Nº 675 de fecha 4 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 675 de fecha 4 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dictada en razón de las facultades conferidas por el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 por el cual se declaró la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (merluccius hubbsi), se establecieron las medidas de conservación y administración aconsejadas para el stock Sur del Paralelo 41º Latitud Sur, a efectos de no discontinuar la actividad pesquera hasta la definitiva instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que se reservaron VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS TONELADAS (24.500 t.) con el fin de atender los potenciales reclamos, en el marco de lo establecido por el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 675/04.

Que a dicho efecto se aplicaron OCHO MIL QUINIENTAS TONELADAS (8.500 t.), resultando así un remanente de DIECISEIS MIL TONELADAS (16.000 t.).

Que resulta necesario proceder a la distribución de dicho remanente.

Que a tal efecto, y utilizando los mismos criterios aplicados en la mencionada Resolución Nº 675/04, corresponde asignar los volúmenes de captura que constan en el Anexo I de la presente medida, los que deben ser agregados a los volúmenes ya asignados por dicha resolución, con el fin de dar continuidad a la actividad pesquera hasta el 31 de diciembre de 2004 o hasta la definitiva instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922, si es que este último suceso ocurriera primero.

Que los buques pesqueros alcanzados por la asignación propiciada por el presente acto, deberán ajustarse a lo prescripto por el Artículo 34 de la aludida Resolución Nº 675/04.

Que corresponde aplicar un criterio precautorio sobre los excesos incurridos, reteniendo de las asignaciones a efectuarse por el presente acto, los volúmenes necesarios para compensar aquellos excesos hasta tanto se resuelvan en sede judicial las cuestiones de fondo.

Que asimismo, para el caso en que se alcance la Captura Máxima Permisible, la Autoridad de Aplicación procederá al cierre del caladero, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 41 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º de la Ley Nº 24.922.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los buques que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, podrán efectuar operaciones de pesca de la especie merluza común (merluccius hubbsi) a partir de la fecha de publicación de la presente medida y hasta el 31 de diciembre de 2004, hasta alcanzar el volumen de captura asignado a cada embarcación, el cual será agregado al ya asignado para dichos buques mediante la Resolución Nº 675 de fecha 4 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Reténganse los volúmenes detallados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, hasta tanto se resuelvan en sede judicial las cuestiones planteadas.

Art. 3º — Lo establecido por la presente resolución no implicará antecedente alguno para la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido por el Artículo 27 de Ley Nº 24.922.

Art. 4º — La captura que exceda la asignación efectuada por la citada Resolución Nº 675/04, será descontada de las asignaciones otorgadas a otros buques pesqueros de la misma empresa o grupo empresario, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 34 de dicha resolución.

Art. 5º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

Matrícula	Buque	Asignación
0607	7 DE DICIEMBRE	124,6
01741	ALDEBARAN	50,2
0181	ALTALENA	249,0
010	ANA III	27,9
0540	ARRUFO	266,1
01517	ATLANTIDA	37,3
01095	BORRASCA	215,4
01637	BOUCIÑA	145,8
025	CABO BUEN TIEMPO	319,5
01537	CABO DE HORNOS	56,9
023	CABO SAN JUAN	285,9
022	CABO SAN SEBASTIAN	296,9
01483	CABO TRES PUNTAS	132,2
024	CABO VIRGENES	313,1
01406	CAMERIGE	59,7
0407	CANAL DE BEAGLE	23,3
0482	CENTAURO 2000	151,4
01519	CIUDAD DE HUELVA	68,0
0919	COMETA	102,2
0971	CONSTANCIA	29,5
0645	CORAJE	43,9
01611	CORMORAN	70,7
01185	CRISTO REDENTOR	61,7
0177	DESAFIO	49,4
01725	DIEGO PRIMERO	27,8
0968	DON AGUSTIN	43,8
029	DON ANTONIO	110,2
0570	DON BARRACA	52,1
0579	DON CAYETANO	146,2
01884	DON JUAN D'AMBRA	238,5
01397	DON JUAN.	54,7
0748	DON MIGUEL I	66,1
01183	DON NATALIO	152,0
0910	DON PEDRO MOSCUZZA	63,4
0972	DON ROMEO ERSINI	30,9
0539	DON VICENTE VUOSO	23,2
0512	DOÑA ALFIA	23,2
0912	EL MARISCO I	101,8
0915	EL MARISCO II	389,1
01526	EL SANTO	54,6
6328	ESTEIRO	85,4
0226	FE EN PESCA	53,3
0529	FEIXA	164,3
0581	FELIX AUGUSTO	77,3
0969	FLORIDABLANCA	69,9
0495	FRANCA	108,3
01458	FRANCO	148,6
0904	GALEMAR	164,6
0339	GAUCHO GRANDE	90,4
0578	GRACIELA	323,2
01538	GRAN CAPITAN	76,2
01386	GURISES	101,0
01423	IGLU I	93,9
01394	ILDE	60,1
01472	INFINITUS PEZ	45,9
01471	INITIO PEZ	44,0
069	JOLUMA	208,0
0908	JUDITH I	144,2
0483	JUPITER	54,1
01065	KANTXOPE	289,6
01462	KARINA	136,3
01181	LANZA SECA	71,4
0143	LEAL	109,5
0623	LUCIA LUISA	94,0
01556	MADRE DIVINA	54,7
02208	MAGDALENA MARIA II	188,6
01813	MAGRITTE	181,2
0577	MALVINAS ARGENTINAS	60,5
0934	MAR AZUL	214,7
0487	MAR DEL CHUBUT	96,3
0925	MAR ESMERALDA	155,0
01073	MARBELLA	54,4
0352	MARCALA I	203,9
01107	MAREJADA	98,2
0360	MARGOT	281,7
0436	MARIA RITA	81,8
01002	MARIANELA	89,0
0379	MELLINO I	277,3
0378	MELLINO VI	385,0
01089	MESSINA I	72,3
0141	NDDANDDU	136,5
0913	NEPTUNO	78,7
0250	PAKU	218,4
0557	PAOLA S.	128,4
0284	PATAGONIA	50,4
0747	PENSACOLA I	37,3
01445	PETREL	79,4
02122	POLARBORG I	126,4
02117	POLARBORG II	125,3
0975	PONTE CORUXO	158,0
0285	PROMAC	59,2
072	PROMARSA I	226,1
073	PROMARSA II	196,9
01569	RAWSON	30,3
0918	RAYO DEL MAR	93,4
01120	REPUNTE	69,6
0921	RIBAZON DORINE	137,9
0751	RIBAZON INES	138,3
0266	RIGEL	39,5
01388	ROSANA	20,3
0549	ROSARIO G	110,1
01211	RUMBO ESPERANZA	94,8
01900	SAGRADO CORAZON	37,3
0569	SAN ANDRES APOSTOL (ex-HOTAKA)	145,2
0375	SAN ANTONINO.	57,0
01022	SAN CAYETANO I	37,1
01860	SAN DANIEL	13,0
0763	SAN GENARO	61,0
02152	SAN JORGE MARTIR (ex - CECILIA)	125,1
0289	SAN MATIAS	118,9
0759	SAN PABLO	110,5
01975	SAN PEDRO APOSTOL	51,4
09	SANTA ANGELA	149,2
01885	SANTA BARBARA	264,5
0425	SANT'ANGELO	29,1
02257	SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA	97,2
0494	SIEMPRE SANTA ROSA	129,7
0754	SIMBAD	202,2
0905	SIRIUS	358,8
0936	SIRIUS II	357,5
0937	SIRIUS III	353,2
01105	SUMATRA	92,3
0377	UR-ERTZA	134,1

Matrícula	Buque	Asignación
0144	VERAZ	110,1
0554	VICTORIA I	96,7
0556	VICTORIA II	108,4
0541	VIRGEN MARIA	177,7
0403	XEITOSIÑO	160,8

ANEXO II

Matrícula	Buque	Retención
0540	ARRUFO	266,1
01095	BORRASCA	215,4
0579	DON CAYETANO	146,2
0910	DON PEDRO MOSCUZZA	63,4
0915	EL MARISCO II	389,1
0578	GRACIELA	323,2
01423	IGLU I	93,9
01472	INFINITUS PEZ	45,9
01471	INITIO PEZ	44,0
0577	MALVINAS ARGENTINAS	60,5
0360	MARGOT	281,7
0379	MELLINO I	277,3
0378	MELLINO VI	385,0
0250	PAKU	218,4
0284	PATAGONIA	50,4
0285	PROMAC	59,2
0266	RIGEL	39,5
02257	SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA	97,2
0494	SIEMPRE SANTA ROSA	129,7
0377	UR-ERTZA	134,1
0541	VIRGEN MARIA	177,7

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 694/2004

Convalídase la Memoria y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2003 de Nación Seguros de Retiro Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0052624/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la convalidación de la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA del Ejercicio 2003 formulada por NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario regularizar la situación presupuestaria de la empresa mencionada en el Visto, convalidando la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA del Ejercicio 2003.

Que la citada ejecución presupuestaria se encuentra debidamente certificada por la autoridad competente en la materia.

Que el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA del Ejercicio 2003 de NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Los ingresos corrientes del referido ente para el Ejercicio 2003 ascendieron a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA ($ 168.305.630), y los gastos corrientes a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 180.057.560), y como consecuencia de ello surge un Resultado Económico (DESAHORRO) de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 11.751.930), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Los ingresos de capital del referido ente para el Ejercicio 2003 ascendieron a la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE ($ 107.177), y los gastos de capital a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 192.868). Como consecuencia de ello surge un Resultado Financiero (DEFICIT) de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO ($ 11.837.621), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.). — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1089/2004

Rectificación de la Resolución Nº 266/2004, por la cual se aprobaron las Recomendaciones para la Prevención de la Transmisión Vertical de Sífilis.

Bs. As., 14/10/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-12039/03-6 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Nº 266 de fecha 19 de marzo de 2004 mediante la cual se aprobaron las RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCION DE LA TRANSMISION VERTICAL DE SIFILIS.

Que se ha deslizado un error en el Primer Considerando de la misma por lo que procede el dictado del acto administrativo pertinente a efectos de rectificar el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Primer Considerando de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Nº 266 de fecha 19 de marzo de 2004 por el siguiente: "...Que por el aumento progresivo de los casos de Sífilis y Sífilis congénita notificados en todo el país se hace necesaria la elaboración de las Recomendaciones para la Prevención de la Transmisión Vertical de la Sífilis...".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1752

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Artículo 9º del Decreto Nº 217/2003. Sistema informático de consulta para los trabajadores en relación de dependencia. Su implementación.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO el artículo 9º del Decreto Nº 217 de fecha 17 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Federal, de acuerdo con lo establecido por el citado artículo, debe contar con un sistema oficial de información respecto de los recursos de la seguridad social, para su consulta por parte de los cotizantes.

Que los trabajadores autónomos, incluidos en el régimen general y/o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), pueden consultar los pagos registrados en las bases de datos de este organismo y de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), mediante la utilización del sistema informático denominado "SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas".

Que con relación a los trabajadores en relación de dependencia, comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), esta Administración Federal ha concluido con el desarrollo del sistema informático que les permitirá consultar información relativa a sus aportes, con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, declarados por sus empleadores, como también respecto del cumplimiento por parte de estos últimos de su obligación de pago.

Que al respecto cabe indicar, que dicho proceso informático opera a través de la red de "Internet", con la información registrada en la base de datos de este organismo.

Que en consecuencia, corresponde aprobar este nuevo sistema informático a fin de su utilización por parte de los trabajadores en relación de dependencia.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación, de Servicios de Recaudación y de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 217/03 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el sistema informático denominado "Mis Aportes" para su utilización por parte de los trabajadores en relación de dependencia, comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Art. 2º — Mediante la utilización del sistema informático indicado en el artículo precedente, el trabajador en relación de dependencia podrá consultar, en la base de datos de esta Administración Federal, entre otras, la siguiente información:

a) Si su empleador lo incluyó en las declaraciones juradas mensuales, determinativas y nominativas, de sus obligaciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

b) Si la remuneración y los aportes declarados por el empleador, en la declaración jurada a que se refiere el inciso anterior, coinciden con los importes consignados en su recibo de sueldo.

c) Si los aportes con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social fueron ingresados por su empleador.

d) Si su empleador abonó las contribuciones patronales a su cargo.

e) La denominación de la:

1. Obra social a la que fueron transferidos sus aportes.

2. Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), a la cual fueron transferidos sus aportes, siempre que se encuentre incorporado al Régimen de Capitalización previsto por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

3. Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), elegida por su empleador.

Asimismo, dicho sistema informático posee una pantalla denominada "Buzón de Observaciones", en la cual el trabajador podrá formular sus interrogantes y/o inquietudes con relación a los datos que tiene este organismo.

Para la utilización del mencionado sistema informático el trabajador deberá tener en cuenta lo establecido en su ayuda.

Art. 3º — El sistema informático denominado "Mis Aportes" opera a través de la red de "Internet" y se encuentra disponible en la página "Web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/misaportes).

Art. 4º — El ingreso a este sistema informático se realizará mediante la utilización de una clave de acceso, a efectos de la protección de los datos personales del trabajador en relación de dependencia, y podrá efectuarse a través de la:

a) Banca electrónica de la entidad bancaria con que opera habitualmente el trabajador o, en su caso, del banco donde se encuentra abierta la cuenta en la que el empleador le deposita su remuneración. Para ello, la entidad deberá estar homologada por este organismo y el trabajador deberá contar con la clave de acceso al "Home Banking" del respectivo banco.

b) Página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar/misaportes). A tal fin, se deberá ingresar al sistema y consignar —además del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.)— la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

Los sujetos que no posean la aludida "Clave Fiscal", para su solicitud deberán observar lo establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Asimismo, podrán obtener más datos al respecto en la información contenida en la ayuda disponible en página "Web" de esta Administración Federal.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 279/2004

Incorpórase al citado Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Maxipack Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de envases de cartón corrugado.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0114826/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAXIPACK SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de envases de cartón corrugado.

Que la firma MAXIPACK SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido una certificación del sistema de gestión y aseguramiento de calidad según las Normas ISO 9001:2000.

Que el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma MAXIPACK SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MAXIPACK SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de envases de cartón corrugado, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma MAXIPACK SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 279

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE ENVASES DE CARTON CORRUGADO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8443.30	Máquina impresora flexográfica para la impresión en un color, de cartón corrugado de hasta MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILIMETROS (1.524 mm) de ancho.	(UNO) 1
8441.80	Máquina troqueladora rotativa plana para cartón corrugado.	(UNO) 1
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a MIL (1.000) volts.	(UNO) 1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (U$S 58.350).

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1753

En la edición del 20 de octubre de 2004, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó en la fecha de dictado de la norma el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Buenos Aires, 18/1/2004

DEBE DECIR: Buenos Aires, 18/10/2004





MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3206/2004-CNC

Bs. As., 1/10/2004

Declárase que la empresa Alta Velocidad S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos veintiuno (821). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Alta Velocidad S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 15 de setiembre de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de setiembre de 2005.

Nº 461.885

Resolución 3207/2004-CNC

Bs. As., 1/10/2004

Declárase que la empresa Mailing Postal S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos noventa y seis (696). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Mailing Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 5 de agosto de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 31 de agosto de 2005.

Nº 461.896

Resolución 3208/2004-CNC

Bs. As., 1/10/2004

Declárase que la firma denominada Usar S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número cuatrocientos sesenta y siete (467). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Usar S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 461.878

Resolución 3209/2004-CNC

Bs. As., 1/10/2004

Declárase que la firma denominada Correo Privado Santiagueño S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochenta y cuatro (84). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Correo Privado Santiagueño S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2005.

Nº 461.881

Resolución 3210/2004-CNC

Bs. As., 1/10/2004

Declárase que la firma denominada Redexpress S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número cuarenta y tres (43). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Redexpress S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29/7/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 461.882

Resolución 3211/2004-CNC

Bs. As., 1/10/2004

Declárase que la firma denominada R.D. Postal S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos treinta y uno (731). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que R.D. Postal S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29/7/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 461.884

Resolución 3237/2004-CNC

Bs. As., 7/10/2004

Declárase que la empresa Full Expreso S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos veintidós (822). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Full Expreso S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 14 de setiembre de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de setiembre de 2005.

Nº 461.887

Resolución 3238/2004-CNC

Bs. As., 7/10/2004

Declárase que la empresa Cartas Argentinas S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos veinticinco (825). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Cartas Argentinas S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 24 de setiembre de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de setiembre de 2005.

Nº 461.889

Resolución 3239/2004-CNC

Bs. As., 7/10/2004

Declárase que la empresa Vincular Postal S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos veintiséis (826). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Vincular Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 24 de setiembre de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de setiembre de 2005.

Nº 461.890

Resolución 3240/2004-CNC

Bs. As., 7/10/2004

Declárase que la empresa Servicios Empresariales & Logística S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos veintitrés (823). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Servicios Empresariales & Logística S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 14 de setiembre de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de setiembre de 2005.

Nº 461.891

Resolución 3241/2004-CNC

Bs. As., 7/10/2004

Declárase que la empresa Transfarmaco S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos veintiocho (828). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Transfarmaco S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 29 de setiembre de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de setiembre de 2005.

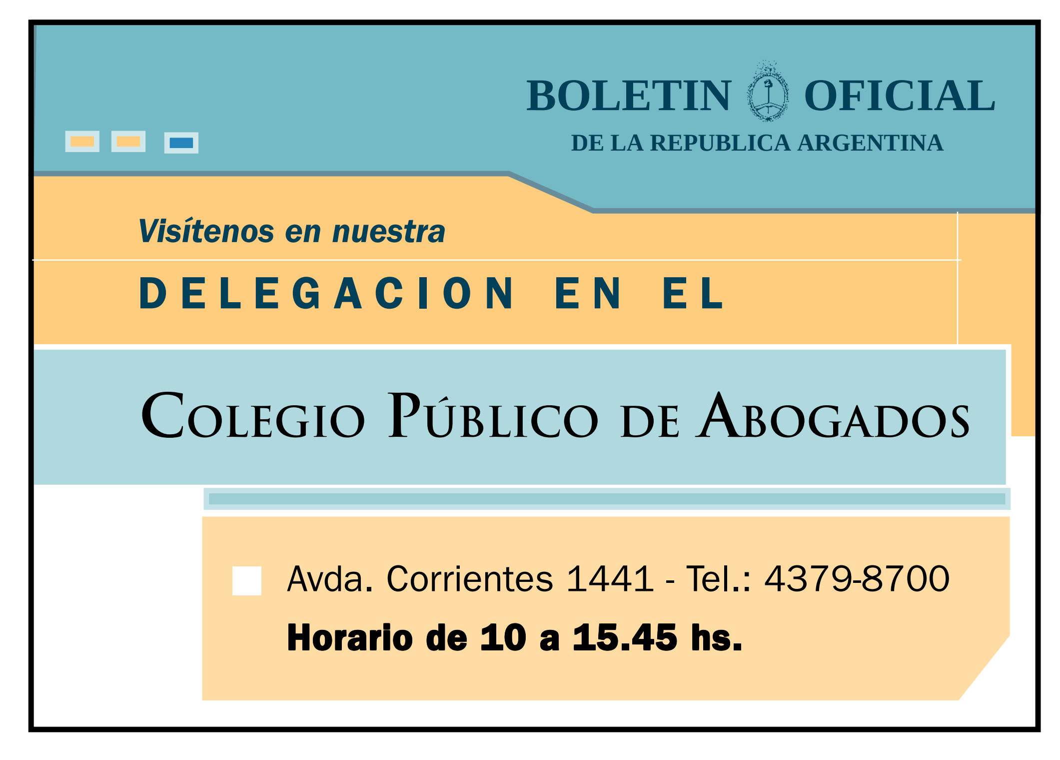
Nº 461.894

Resolución 3274/2004-CNC

Bs. As., 8/10/2004

Declárase que la empresa Postal Paraguay S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos veinte (820). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Postal Paraguay S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 30 de setiembre de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de setiembre de 2005.

Nº 461.895



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

DISPOSICIONES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 235/2004

Subdirección General de Recursos Humanos. Finalización de funciones y designación de Jefa Interina de la División Investigación de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 13/10/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Palermo propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Investigación de su jurisdicción a la Contadora Pública Karina Lorena CALAMANTE, quien se viene desempeñando como Adjunta a la Sede de la mencionada Dirección Regional.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas en la Disposición Nº 199/04 (DP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Karina Lorena CALAMANTE (Legajo Nº 34.333/76) en el carácter de Adjunta a la Sede de la Dirección Regional Palermo.

Art. 2º — Designar a la Contadora Pública Karina Lorena CALAMANTE en el carácter de Jefa Interina de la División Investigación de la Dirección Regional Palermo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 461.856

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 236/2004

Subdirección General de Recursos Humanos. Designación de Jefa Interina de la División Penal Tributaria del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Bs. As., 13/10/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas III propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Penal Tributaria del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de su jurisdicción, a la Abogada María Isabel DEANE, con retención del cargo de Jefa Interina de la Sección Penal Tributario de la Dirección Regional Oeste y mientras dure la ausencia de la Jefa Interina de la mencionada División, Abogada Fabiana Luján COMES, quien se viene desempeñando como Directora Interina de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de las medidas adoptadas por la Disposición Nº 199/04 (D.P.).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Oeste, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la Abogada María Isabel DEANE (Legajo Nº 34.592/52) en el carácter de Jefa Interina de la División Penal Tributaria del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, con retención del cargo de Jefa Interina de la Sección Penal Tributario de la Dirección Regional Oeste y mientras dure la ausencia de la Jefa Interina de la mencionada División, Abogada Fabiana Luján COMES (Legajo Nº 32.411/15), quien se viene desempeñando como Directora Interina de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 461.853

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 645/2004

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inciso e) Ley Nº 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan, a los agentes Enid Elisa SOLIMEI (Legajo Nº 27.796/46 – D.N.I. Nº 11.921.725), Ruth Carina SANCHEZ (Legajo Nº 62.545/34 – D.N.I. Nº 23.247.800), María Luisa MORELL (Legajo Nº 29.716/79 – D.N.I. Nº 16.017.110), Norberto Carlos HAMMAR (Legajo Nº 30.883/44 – L.E. Nº 7.937.742), Marcela Fernanda DEL CID (Legajo Nº 62.341/74 – D.N.I. Nº 25.649.215), María Soledad HIDALGO (Legajo Nº 62.412/58 – D.N.I. Nº 25.649.595), Andrea Gabriela PANTANO AGUIRRE (Legajo Nº 62.496/91 – D.N.I. Nº 22.884.737) y María Eugenia QUINTERO (Legajo Nº 63.012/27 – D.N.I. Nº 24.836.793).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 461.855

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6323/2004

Adóptanse medidas tendientes a normatizar el texto de los prospectos, a los efectos ampliar los ítems Contraindicaciones y Advertencias de las especialidades medicinales que contengan determinados principios activos.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO el Expediente nº 1-0047-0000-006396-04-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, la ley de Medicamentos Nº 16.463, el Decreto Nº 150/92 (t.o. 1993) y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron como consecuencia de sendos informes del Departamento de Farmacovigilancia y de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines, mediante los que se considera la necesidad de reformar los prospectos de medicamentos antidepresivos de nueva generación, inhibidores de la recaptación de serotonina (IRS) e IRS combinados y la incorporación de la contraindicación de uso a menores de 18 años de edad.

Que las agencias regulatorias sanitarias de Gran Bretaña, Australia, Canadá y Estados Unidos recomiendan realizar un monitoreo cuidadoso y cercano de los pacientes cuando se indiquen medicamentos antidepresivos de nueva generación, inhibidores de la recaptación de serotonina (IRS) e IRS combinados conteniendo bupropion, citalopram, escitalopram, fluoxetina, fluvoxamina, mirtazapina, nefazodone, paroxetina, sertralina, venlafaxina, y la incorporación en sus respectivos prospectos de nuevas advertencias generales.

Que dicha recomendación ha surgido como consecuencia de haberse detectado la ampliación de efectos adversos al administrarse medicamentos antidepresivos de nueva generación, inhibidores de la recaptación de serotonina (IRS) e IRS combinados y los siguientes síntomas: agitación, irritabilidad, ansiedad, insomnio, hostilidad, ataque de pánico, acatisia, hipomanía, manía, así como ideación suicida y otros indicadores de conducta suicida potencial, cambios emocionales y de conducta.

Que en nuestro país se encuentran en comercialización varios productos conteniendo bupropion, citalopram, escitalopram, fluoxetina, fluvoxamina, mirtazapina, nefazodone, paroxetina, sertralina, venlafaxina.

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente resulta necesario normatizar el texto de los prospectos, a los efectos de ampliar los ítems Contraindicaciones y Advertencias de las especialidades medicinales que contengan los principios activos mencionados.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y el Departamento de Farmacovigilancia, han tomado la intervención de su competencia emitiendo los informes técnicos que han servido de fundamento para la presente Disposición.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92 y del Decreto nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan entre sus principios activos: bupropion, citalopram, escitalopram, fluoxetina, fluvoxamina, mirtazapina, nefazodone, paroxetina, sertralina y venlafaxina, y de aquellos productos que se encuentren en trámite de aprobación (arts. 3º y 4º y 5º del decreto 150/92); deberán cumplimentar la información contenida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Las firmas titulares de especialidades medicinales que contengan entre sus principios activos: bupropión, citalopram, escitalopram, fluoxetina, fluvoxamina, mirtazapina, nefazodone, paroxetina, sertralina y venlafaxina deberán presentar ante esta Administración Nacional anteproyectos de prospectos incorporándoles la información contenida en Anexo I de la presente Disposición; informando en cada caso si la especialidad medicinal de su propiedad se encuentra comercializándose o se comercializará dentro de un plazo de seis (6) meses desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a los treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL, SAFYBI), Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y al Colegio de Farmacéuticos (COFA) Cumplido, archívese PERMANENTE — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

CONTRAINDICACIONES: Se encuentra contraindicado a menores de 18 años de edad.

ADVERTENCIAS: Se ha reportado un agravamiento de la depresión, ideación suicida y potencialidad de suicidio en pacientes de cualquier edad que se encuentran bajo tratamiento con medicación antidepresiva tal como: bupropion, citalopram, escitalopram, fluoxetina, fluvoxamina, mirtazapina, nefazodone, paroxetina, sertralina y venlafaxina. Ante la aparición en pacientes medicados con antidepresivos por depresión mayor o por otras causas tanto psiquiátricas como no psiquiátricas de: agitación, irritabilidad, ansiedad, intranquilidad, insomnio, hostilidad, ataque de pánico, acatisia, hipomanía y manía; se aconseja el monitoreo cercano por parte del médico así como de los familiares dado que podría considerarse la necesidad de suspensión del tratamiento; para lo cual se debe tener en cuenta que la disminución paulatina de la dosis deberá ser gradual, así como la más rápida posible, ya que podría asociarse a síntomas relacionados con la discontinuación abrupta de dichos medicamentos.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 0730

Bs. As., 15/10/2004

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de septiembre de 2004, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, al Dr. D. Ricardo José ALESSANDRO (D.N.I. Nº 10.353.807, adscripto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA), a quien se le asignará la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS (1.300) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 21/10 Nº 461.619 v. 21/10/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1061/2004

Bs. As., 12/10/2004

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los Señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1º de septiembre de 2004 hasta el 30 de septiembre de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/10 Nº 461.730 v. 21/10/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1062/2004

Bs. As., 12/10/2004

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello;

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de septiembre de 2004 hasta el 30 de septiembre de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/10 Nº 461.732 v. 21/10/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1063/2004

Bs. As., 12/10/2004

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tornado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de septiembre de 2004 hasta el 30 de septiembre de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/10 Nº 461.733 v. 21/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION, PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1065/2004

Bs. As., 14/10/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0236550/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TURCUMAN HNOS. S.C.C. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su estación de servicios, ubicada en la localidad de CAUCETE, Provincia de SAN JUAN,

como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE S.A.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.497 de fecha 1º de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma TURCUMAN HNOS. S.C.C. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicios, ubicada en la Ruta Nac. 20 y L. N. Alem de la localidad de CAUCETE, Provincia de SAN JUAN, a partir del 1º de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE S.A. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/10 Nº 461.585 v. 21/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1066/2004

Bs. As., 14/10/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0236290/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.497 de fecha 1º de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AGROLIVO S.A.	Ruta 46 - Km 44,0	POMAN (Prov. CATAMARCA)	C.T. SORRENTO
CIELOS DEL ANCASTI S.A.	Balde del Tello - Km 2,0	POMAN (Prov. CATAMARCA)	C.T. SORRENTO
COMPLEJO PRODUCTIVO MEDITERRANEO S.A. (Finca)	Ruta 33 - Paraje Santa Ana	CAPAYAN (Prov. CATAMARCA)	H. DIAMANTE SA
HILAR S.A.	Ruta 46 - Km 42,0	POMAN (Prov. CATAMARCA)	C.T. SORRENTO
OLIVOS ORGANICOS S.A.	Balde del Tello - Km 3,0	POMAN (Prov. CATAMARCA)	C.T. SORRENTO

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
CATAMARCA RIOJA REFRESCOS S.A.C.I.F.	Av. Acosta Villafañe 1438	SAN FCO. DEL VALLE DE CATAMARCA	H. DIAMANTE SA
CERRO GUACHO S.A.	Ruta 33 Km 12,5	VALLE VIEJO (Prov. CATAMARCA)	C.T. SORRENTO

e. 21/10 Nº 461.587 v. 21/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1067/2004

Bs. As., 14/10/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0236328/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. requiere para su estación de servicios denominada OPESSA Paso de los Libres, la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002, luego de haber discontinuado su participación en el mismo.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.497 de fecha 1º de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

DISTRIBUIDOR O PAFTT: DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES

EMPRESA QUE INGRESA COMO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRAN USUARIO MENOR (GUME), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2004.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
CASINOS DEL LITORAL S.A. (Local Ayacucho)	Ayacucho 3535	CIUDAD DE CORRIENTES	C.T. SORRENTO

EMPRESA QUE REINGRESA COMO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRAN USUARIO MENOR (GUME), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2004.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (OPESSA Paso de los Libres)	Ruta 117 Km 9	PASO DE LOS LIBRES Pcia. de CORRIENTES	PLUSPETROL ENERGY

e. 21/10 Nº 461.588 v. 21/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1068/2004

Bs. As., 14/10/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0236381/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su estación de servicios denominada OPESSA Azul, ubicado en la localidad de AZUL, Provincia de Buenos Aires, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.497 de fecha 1º de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicios denominada OPESSA Azul, ubicada en la localidad de AZUL, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/10 Nº 461.578 v. 21/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 1077/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0213634/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) en su Reunión Ordinaria Nº 103, celebrada los días 18 y 19 de agosto de 2004, aprobó por unanimidad un nuevo “Reglamento Interno del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE)”.

Que dicho Plenario, por Recomendación del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA Nº 2 del 19 de agosto de 2004 solicita a esta Secretaría la aprobación del nuevo “Reglamento Interno del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE)”.

Que dado que la Ley Nº 15.336 al crear el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), como un organismo dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, faculta a dicha Secretaría a reglamentar su funcionamiento y que el nuevo Reglamento de Funcionamiento se enmarca en los criterios y lineamientos emergentes de la Ley Nº 15.336, corresponde el dictado del acto de aprobación respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento Interno del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º — Notifíquese al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

ARTICULO 3º — El presente acto comenzará a regir a partir de la notificación dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE)

ARTICULO 1º.- El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) tiene su sede en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y celebrará sus sesiones en el lugar de la República que determine el Plenario del Consejo o su Presidente.

ARTICULO 2º.- Integran el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE):

a) El Secretario de Energía que lo preside o el Subsecretario en su reemplazo;

b) El Presidente del Comité Ejecutivo, en representación de la SECRETARIA DE ENERGIA; y

c) El Representante titular y el alterno de cada Provincia y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Podrán participar de los Plenarios hasta TRES (3) miembros designados por cada una de las Cámaras del HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 3º.- El Plenario del Consejo se reunirá en el lugar, día y hora determinados en la convocatoria, pudiendo sesionar cuando se hallen presentes la mitad más UNO (1) de los Consejeros Representantes de las jurisdicciones.

Transcurridas SEIS (6) horas desde el horario fijado para la iniciación de la sesión sin haberse obtenido quórum necesario, el Presidente declarará fracasada la misma sin más trámite.

ARTICULO 4º.- En ausencia del titular y del reemplazante previsto en el Artículo 25 inciso a) de la Ley Nº 15.336, la Presidencia de la sesión plenaria será ejercida por el Presidente del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia de este último, ocupará la Presidencia el Consejero Representante de más edad al solo efecto de dirigir la elección de un Presidente, que por simple mayoría realizará el Plenario del Consejo y ella deberá recaer en UNO (1) de sus miembros presentes.

Al cesar la ausencia del Presidente nato o de sus reemplazantes, el Consejero Representante electo cesará en el ejercicio de la Presidencia, pero la ocupará toda vez que en el transcurso de esa sesión plenaria el titular y sus reemplazantes vuelvan a ausentarse.

ARTICULO 5º.- El Presidente votará solamente en caso de empate. En ausencia del Presidente, los reemplazantes previstos en el artículo 4º conservarán su voto como Consejeros Representantes y además, tendrán voto en caso de empate.

ARTICULO 6º.- Los miembros del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) tienen la obligación de concurrir a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Zonales y a las reuniones de sus respectivas comisiones. La asistencia se registrará en el libro de firmas que se llevará a tal efecto.

Cuando un Consejero Representante titular o suplente, según los casos, se encuentre impedido de concurrir a una citación, lo hará conocer al Presidente del Comité Ejecutivo o al Presidente del Comité Zonal según el caso, con la mayor anticipación posible.

ARTICULO 7º.- Los Consejeros Representantes Alternos asumirán automáticamente la representación en ausencia de sus titulares o a pedido expreso de éstos cuando ambos se encuentren presentes.

TITULO I – DEL PRESIDENTE

ARTICULO 8º.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones plenarias del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

b) Convocar a sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias.

c) Presidir las sesiones plenarias.

d) Dar cuenta de los asuntos entrados.

e) Dirigir el debate.

f) Llamar a los Consejeros Representantes a la cuestión y al orden.

g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.

h) Suscribir los actos, órdenes y procedimientos del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

i) Presentar a consideración del Plenario del Consejo el presupuesto de gastos.

j) Girar a las respectivas comisiones los asuntos entrados, cuando razones especiales lo determinen, dando cuenta al Comité Ejecutivo.

k) Observar y hacer observar este Reglamento.

ARTICULO 9º .- Durante las sesiones plenarias el Presidente podrá informar, emitir su opinión y responder consultas y requerimientos de los Consejeros Representantes, pero si desea participar en el debate, cederá su sitial a los reemplazantes previstos en el artículo 4º.

ARTICULO 10.- El Presidente tiene la obligación de resolver toda cuestión empatada con su voto.

ARTICULO 11.- El Presidente, ejercerá la representación legal y protocolar del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

TITULO II – DE LAS ACTAS

ARTICULO 12.- El cuerpo en cada sesión plenaria ordinaria o extraordinaria procederá a designar DOS (2) de sus miembros para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, suscriban el acta aprobada.

ARTICULO 13.- Las actas deberán expresar:

a) El nombre de los Consejeros Representantes presentes y de los ausentes con aviso o sin él;

b) Lugar, día y hora de apertura y cierre de la sesión plenaria;

c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;

d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos tratados, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado;

e) La Resolución del Consejo en cada asunto, la cual deberá asentarse in extenso en el acta;

f) Integrará cada acta, la versión grabada de la sesión plenaria correspondiente y un resumen de la misma, que deberán redactarse en forma separada.

ARTICULO 14.- A cada Consejero Representante le será remitida solamente una copia del acta quedando la versión grabada o el resumen archivados en la sede del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE). Las observaciones a la versión grabada o al resumen podrán hacerse solamente en la sesión plenaria siguiente.

TITULO III – DE LAS SESIONES PLENARIAS DEL CONSEJO

ARTICULO 15.- La citación para las sesiones plenarias ordinarias con el correspondiente orden del día deberá ser remitida con una anticipación mínima de DIEZ (10) días y para las extraordinarias, el plazo de anticipación será de CINCO (5) días.

ARTICULO 16.- En las sesiones plenarias extraordinarias no podrá tratarse ningún asunto fuera de los incluidos en la convocatoria, salvo que DOS TERCIOS (2/3) de los Consejeros Representantes presentes votara la inclusión de otro u otros asuntos.

ARTICULO 17.- El Plenario del Consejo podrá modificar por simple mayoría el orden de tratamiento establecido en el correspondiente orden del día.

ARTICULO 18.- Ningún Consejero Representante podrá ausentarse de la sesión sin permiso del Presidente, quien lo denegará en el caso de que el cuerpo se quedara sin quórum legal, salvo cuestiones de fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTICULO 19.- El tratamiento de los asuntos será en general y en particular. Aprobado en general, la Presidencia lo someterá a la consideración en particular si el asunto constare de varios artículos o períodos. En ambos casos, la Presidencia concederá el uso de la palabra en el siguiente orden:

a) Al miembro informante del Comité Ejecutivo o Comisión que lo haya estudiado, y en caso de presentarse varios informes, a UNO (1) por cada despacho;

b) Al autor del proyecto;

c) A los Consejeros Representantes que lo soliciten y se inscriban en la lista de oradores. Cada Consejero Representante podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo estime conveniente hasta el cierre del debate;

d) A los invitados con voz.

ARTICULO 20.- Es moción de orden aquella que tenga alguno de los siguientes objetos:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se cierre el debate;

d) Que se pase al orden del día;

e) Que se trate una cuestión de privilegio;

f) Que se postergue la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

g) Que el asunto se envíe o vuelva a comisión; y

h) Que el Plenario se constituya en comisión.

ARTICULO 21.- Si hubiese varias mociones de orden, se tomarán en consideración conforme al ordenamiento de prelación establecido por el artículo anterior.

ARTICULO 22.- Las cuestiones de orden comprendidas en los incisos a), b), c) y h) del artículo 20, serán puestas a votación sin discusión previa.

Las comprendidas en los incisos d), f) y g) del mismo artículo, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Consejero Representante hablar sobre ellas más de UNA (1) vez, con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo DOS (2) veces.

Las cuestiones de privilegio a que se refiere el inciso e) del artículo 20 interrumpen cualquier otro asunto que se esté considerando y deben ser tratadas sin votación previa.

ARTICULO 23.- Las mociones de orden a que se refiere el artículo 20 se aprobarán por simple mayoría de votos.

ARTICULO 24.- Se admitirán mociones de preferencia que tengan por objeto anticipar el momento en que corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Las mociones de preferencia requerirán para su aprobación:

a) Si el asunto tiene despacho de Comisión, la mayoría de los votos emitidos.

b) Si el asunto no tiene despacho de Comisión, las DOS TERCERAS (2/3) partes de los votos emitidos.

ARTICULO 25.- Todos los asuntos deberán ser tratados con despacho de Comisión, salvo que el Plenario con los DOS TERCIOS (2/3) de votos de los miembros presentes decida lo contrario.

ARTICULO 26.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una disposición del Consejo, sea en general o particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que quede concluido y requerirán para su aceptación, DOS TERCERAS (2/3) partes de los votos de los miembros presentes del Consejo. No puede repetirse la moción de reconsideración rechazada. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

ARTICULO 27.- Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente. Cada Consejero Representante no podrá hablar sobre ellas más de UNA (1) vez y por el término de CINCO (5) minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo DOS (2) veces por el mismo tiempo cada vez.

ARTICULO 28.- Al iniciarse cada sesión los Consejeros Representantes podrán indicar los errores del acta anterior y de la versión grabada y el Secretario General anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el acta siguiente, excepto resolución en contrario tomada por el Plenario sin debate alguno.

ARTICULO 29.- El Presidente dará cuenta de inmediato, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados, comunicaciones, consultas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Provinciales, despachos de Comisiones, proyectos que hubieren presentado los Consejeros Representantes y la nómina de los asuntos para los que se haya fijado preferencia.

ARTICULO 30.- El Plenario del Consejo destinará los asuntos entrados a las comisiones que correspondan y terminada su relación, se pasará al orden del día.

ARTICULO 31.- Los asuntos se tratarán conforme figuren en el orden del día, salvo lo establecido en el artículo 17.

ARTICULO 32.- El Presidente someterá los asuntos a votación cuando no hubiere ningún Consejero Representante que tome la palabra o cuando el debate se hubiere cerrado.

TITULO IV – DE LAS DISCUSIONES

ARTICULO 33.- El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá al Presidente y deberá evitar en lo posible designar a los Consejeros Representantes por sus nombres, debiendo hacerlo por la representación que invisten.

Las exposiciones no podrán ser leídas, salvo apuntes, antecedentes técnicos o documentos breves directamente relacionados con el asunto en debate.

ARTICULO 34.- Ningún Consejero Representante podrá ser interrumpido mientras esté en uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto sólo será permitido con autorización del Presidente y consentimiento del orador.

ARTICULO 35.- El Presidente, por sí o por petición de cualquier Consejero Representante, deberá llamar al orden al Consejero Representante que se saliere de la cuestión.

Si el orador considerara que no se ha apartado de la cuestión, decidirá el Plenario por mayoría simple, sin debate.

ARTICULO 36.- Un orador falta al orden cuando viola lo dispuesto por el Artículo 34 o cuando incurriera en personalizaciones, faltas de estilo o produjera agresiones.

ARTICULO 37.- En los supuestos del artículo anterior, el Presidente invitará al Consejero Representante a moderarse y en caso de reincidencia deberá llamarlo al orden, circunstancia que se hará constar en acta.

Si el Presidente no lo hiciera, cualquier Consejero Representante podrá proponerlo y ello será puesto de inmediato a votación sin discusión alguna.

ARTICULO 38.- Cuando un Consejero Representante ha sido llamado al orden en DOS (2) oportunidades en la misma sesión, de incurrir en una tercera falta, podrá prohibírsele el uso de la palabra por el resto de la sesión, si así lo resuelve el Pleno del Consejo por simple mayoría de votos a propuesta del Presidente o de cualquier Consejero Representante.

El Pleno del Consejo, de considerarlo necesario, informará al PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre el comportamiento del Consejero Representante.

TITULO V – DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 39.- Cada jurisdicción tendrá UN (1) voto que se expresará en forma nominal o por signos. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético de las jurisdicciones representadas, debiendo consignarse en acta la expresión de sus votos. Las votaciones serán nominales cuando lo pidan al menos UN TERCIO (1/3) de los Consejeros Representantes presentes.

ARTICULO 40.- Toda votación se limitará a UN (1) solo y determinado artículo, proposición o período; cuando éstos contengan varias ideas separadas se votará por partes si así lo solicita cualquier Consejero Representante.

ARTICULO 41.- La votación deberá ser afirmativa o negativa en los términos en que está escrito el artículo, proposición, o período que se vote.

ARTICULO 42.- Las resoluciones del Pleno del Consejo se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 43.- Si una votación resultara empatada se votará nuevamente y si hubiere nuevo empate, desempatará el Presidente. Si se suscitaran dudas acerca del resultado de una votación se repetirá la misma.

ARTICULO 44.- Todo Consejero Representante tendrá derecho a solicitar constancia en el acta del sentido de su voto y/o de su fundamento.

TITULO VI – DE LAS DECISIONES

ARTICULO 45.- El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) se expresará mediante:

a) Recomendaciones, en todos los asuntos de su competencia, según la materia y fines a cumplir, de acuerdo con las disposiciones de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065 y decretos reglamentarios; y

b) Resoluciones, en todos los asuntos de carácter interno, inherentes al cuerpo.

TITULO VII – PERIODO DE SESIONES

ARTICULO 46.- Los miembros del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) se reunirán en Plenarios Ordinarios preferentemente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, salvo razones debidamente justificadas y en Plenarios Extraordinarios, en cualquier época del año, cuando sea convocado por el Presidente del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) por sí, o a pedido del Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten al menos UN TERCIO (1/3) de la totalidad de los Consejeros Representantes. En los DOS (2) últimos supuestos, la convocatoria deberá ser formalizada dentro de los VEINTE (20) días hábiles de efectuada la solicitud. En caso de silencio o rechazo, la convocatoria será efectuada, en ambos casos, por el Presidente del Comité Ejecutivo dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes.

TITULO VIII – DE LOS COMITES ZONALES

ARTICULO 47.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Nº 15.336, confórmanse las siguientes "zonas de electrificación" en las que funcionarán los Comités Zonales:

a) COMITE ZONAL NOA: integrado por las Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO y CATAMARCA.

b) COMITE ZONAL NEA: integrado por las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, CHACO y FORMOSA.

c) COMITE ZONAL CENTRO OESTE: integrado por las Provincias de LA RIOJA, SAN JUAN, MENDOZA, SAN LUIS y CORDOBA.

d) COMITE ZONAL CENTRO ESTE: integrado por las Provincias de SANTA FE, ENTRE RIOS, BUENOS AIRES y LA PAMPA y por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

e) COMITE ZONAL SUR: integrado por las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUEN y RIO NEGRO.

ARTICULO 48.- Los Comités Zonales constituidos (delimitados) por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) se integrarán en la forma establecida en el Artículo 28 de la Ley Nº 15.336.

ARTICULO 49.- Los Comités Zonales tendrán intervención informativa en todo aquello que sea de competencia del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) referido a la zona y en la aplicación de los recursos provenientes de los fondos específicos del Sector Eléctrico.

ARTICULO 50.- Cada Comité Zonal podrá remitir a consideración del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), a través del Comité Ejecutivo, sus conclusiones sobre:

a) Coordinación de los planes zonales de electrificación;

b) Proyectos de aplicación sobre los fondos que administra y asigna el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE);

c) Proyectos de tarifas de energía eléctrica que se genera, transporta y distribuye en la zona, para que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) se expida y si correspondiere, haga conocer las conclusiones del estudio a las Autoridades competentes; y

d) Cuantas más iniciativas estimen pertinentes que sean de la competencia del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) vinculadas siempre a la zona.

ARTICULO 51.- Los Comités Zonales tendrán acceso a toda clase de estudio, propuesta o documentación, directa o indirectamente relacionado con la problemática eléctrica de la zona de que se trate, debiendo aquellos pronunciarse de manera necesaria.

ARTICULO 52.- Cuando un Comité Zonal requiera del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) información respecto a temas inherentes o asuntos de su competencia, que directa o indirectamente se relacionen con su zona, deberá ser informado dentro de los TREINTA (30) días de recibido, siendo obligatorio expedirse dentro de los subsiguientes TREINTA (30) días.

ARTICULO 53.- Cada Comité Zonal será presidido por UN (1) Representante ante el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) de una de las jurisdicciones que lo conforman. Integrará el Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) en representación de la zona, la jurisdicción que ejerza la Presidencia del Comité Zonal.

ARTICULO 54.- Los Comités Zonales elegirán, cada DOS (2) años, por mayoría simple de sus miembros, a la jurisdicción que lo presidirá y que integrará el Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), la que podrá ser reelecta por períodos sucesivos. En caso de empate entre la jurisdicción que ejerza la Presidencia y que aspire a la reelección y otra jurisdicción, no habrá doble voto del Presidente y la cuestión se resolverá por sorteo.

ARTICULO 55.- El mandato de cada jurisdicción en la presidencia de los Comités Zonales y en la representación de los mismos ante el Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), tendrá una duración de DOS (2) años pero permanecerá en funciones hasta que asuma su reemplazante. Podrá revocarse el mandato de la jurisdicción que ejerza la Presidencia del Comité Zonal por reiterados incumplimientos advertidos por sus miembros o informados por el Comité Ejecutivo, siempre que así se decida por unanimidad de los miembros del Comité Zonal, excluida la votación de la jurisdicción involucrada.

ARTICULO 56.- Si la jurisdicción que deba asumir la Presidencia del Comité Zonal no tuviera designados su/s Representante/s al momento de la sucesión, o teniéndolos declinara hacerlo, deberá efectuarse una nueva elección. Si la jurisdicción que estuviere ejerciendo la Presidencia del Zonal quedare sin Representantes, renunciara, o se le revocara el mandato, deberá efectuarse la elección de una nueva jurisdicción, la que completará el período de la jurisdicción reemplazada.

ARTICULO 57.- El Presidente del Comité Zonal deberá necesariamente exponer ante el Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) todas las cuestiones que se resuelvan.

ARTICULO 58.- El Comité Zonal designará, en oportunidad de elegir a la Presidencia, UN (1) Secretario, que deberá ser representante titular o alterno de alguna de las jurisdicciones integrantes de la zona que él podrá ser reelecto.

Anualmente elegirá a las jurisdicciones que integrarán las distintas comisiones permanentes del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

ARTICULO 59.- Los Comités Zonales se reunirán en el lugar que determinen sus integrantes, pudiendo éste fijarse dentro o fuera de la zona.

ARTICULO 60.- Los Comités Zonales podrán invitar a sus reuniones a cuantos funcionarios o personas consideren necesario, siempre que estén directa o indirectamente relacionadas con actividades inherentes al tratamiento de distintas temáticas del zonal.

ARTICULO 61.- Los Comités Zonales se reunirán en sesión ordinaria al menos una vez cada CUATRO (4) meses, y en sesión extraordinaria, en cualquier momento, por convocatoria de su Presidente, o en su defecto, cuando lo soliciten por escrito al Presidente del Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), DOS (2) Representantes de jurisdicciones integrantes de la zona.

En cada reunión se labrará un acta que guardará la necesaria correlatividad, la que será suscripta por todos los participantes y copia de la misma, se remitirá al Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

ARTICULO 62.- La convocatoria a sesiones, ordinarias o extraordinarias, será efectuada por el Presidente del Comité Zonal con conocimiento del Presidente del Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), a quien se le informará el cronograma tentativo de las sesiones ordinarias.

ARTICULO 63.- También podrá convocar a los Comités Zonales, el Presidente del Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) cuando advirtiere que en UNA (1) o varias zonas, no se cumplen con la regularidad establecida las sesiones ordinarias, o a solicitud de DOS (2) jurisdicciones integrantes de la zona, en la forma establecida en el artículo 62.

ARTICULO 64.- Los integrantes del Comité Zonal no recibirán por su labor en el mismo remuneración alguna y la compensación por gastos de traslado y permanencia fuera de su domicilio, estará a cargo de la jurisdicción a la que representan.

Serán exceptuadas de lo anteriormente establecido, las reuniones ordinarias reglamentadas en el artículo 61, para las cuales regirá el régimen vigente de reconocimiento de gastos del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), aplicable exclusivamente a los Señores Representantes ante el mismo.

ARTICULO 65.- Las decisiones en los Comités Zonales se adoptarán por simple mayoría de los presentes con quórum que se constituirá con la mitad más UNO (1) de las jurisdicciones integrantes y el Presidente tendrá, además, doble voto en caso de empate. Cada jurisdicción tendrá sólo UN (1) voto el que se expresará sólo a través de los representantes, titular o alterno, ante el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

ARTICULO 66.- El Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) suministrará a los Presidentes de los Comités Zonales toda la información que los mismos requieran y que esté disponible, referente a los asuntos que se hallen a su consideración

ARTICULO 67.- Sin perjuicio de la conformación de los Comités Zonales y de la Representación que de la misma ejerce el Presidente, cada jurisdicción participará individualmente en los Comités Regionales de Transporte constituidos en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

TITULO IX – DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 68.- El Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) se integrará con el Representante de la SECRETARIA DE ENERGIA que ejercerá la Presidencia del mismo, con los Representantes de las jurisdicciones que ejerzan la Presidencia de cada uno de los Comités Zonales y con el Representante de la jurisdicción que elija el Plenario del Consejo exclusivamente entre todas aquellas jurisdicciones que no integren el Comité Ejecutivo. Duran DOS (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por períodos sucesivos y se renuevan por mitades en diciembre de cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de este Reglamento.

ARTICULO 69.- El Comité Ejecutivo tendrá su sede en las dependencias del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) pudiendo sesionar en otros lugares del TERRITORIO NACIONAL, si así lo estima conveniente.

Sesionará como mínimo UNA (1) vez por mes en sesiones ordinarias y tantas veces como sea citado por su Presidente por propia iniciativa o a solicitud de DOS (2) de sus miembros.

ARTICULO 70.- El quórum del Comité Ejecutivo se formará con CUATRO (4) de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente y habiendo quórum suficiente, el mismo será transitoriamente reemplazado por el Representante electo por los demás miembros del Comité Ejecutivo por simple mayoría.

ARTICULO 71.- Las sesiones ordinarias serán convocadas con un mínimo de CINCO (5) días de antelación y las extraordinarias con un mínimo de VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 72.- En las sesiones ordinarias el Comité Ejecutivo tratará:

a) Los despachos de Comisión que le sean girados;

b) Asuntos entrados;

c) Asuntos de urgencia en los que deba expedirse los cuales serán indicados en la citación respectiva;

d) Asuntos remitidos por los Comités Zonales.

e) Otros asuntos no previstos, los que podrán ser tratados a propuesta de UNO (1) o más miembros con asentimiento de la mayoría de los presentes.

ARTICULO 73.- Para sus decisiones el Comité Ejecutivo seguirá el procedimiento establecido en la presente reglamentación para los Plenarios del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

TITULO X – DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 74.- La Secretaría del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) y del Comité Ejecutivo, estará a cargo de un Secretario General designado por la SECRETARIA DE ENERGIA, elegido a propuesta del Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE). El cese o remoción en sus funciones también lo resuelve la SECRETARIA DE ENERGIA a propuesta del Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Son obligaciones del Secretario General:

a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

b) Dar lectura del acta en cada sesión, autenticándola después de ser aprobada por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) y firmada por el Presidente y los Consejeros designados por el artículo 12.

c) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar su resultado.

d) Desempeñar las demás funciones que el Presidente le confiera en uso de sus facultades.

En caso de ausencia o incapacidad transitoria del Secretario General, el Presidente del Comité Ejecutivo designará el funcionario que desempeñará sus funciones mientras dure la misma. También en caso de renuncia del Secretario General, el Presidente del Comité Ejecutivo podrá designar transitoriamente a la persona que desempeñará la función hasta la designación a propuesta de la primera sesión plenaria que se convoque.

TITULO XI – DE LAS COMISIONES

ARTICULO 75.- Sin perjuicio de las comisiones transitorias que el Consejo considere oportuno designar para el tratamiento de temas especiales, las Comisiones Permanentes de Asesoramiento del Consejo serán las siguientes:

a) Asuntos Legales

b) Asuntos Técnicos

c) Asuntos Económicos

d) Asuntos Generales

e) Asuntos de Préstamos

Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y le sean girados por el Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) o por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 76.- Cuando un asunto sea de carácter mixto, el Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) o el Comité Ejecutivo determinarán el procedimiento a seguir para la producción del despacho.

ARTICULO 77.- Cada Comisión estará integrada por CINCO (5) Consejeros Representantes, a razón de un Consejero Representante por cada jurisdicción integrante de los Comités Zonales. Podrán invitar a sus reuniones a cuantos funcionarios o personas consideren necesario, siempre que estén directa o indirectamente relacionadas con el o los temas a tratar. También podrán convocar de ser necesario y para tratar temas puntuales, a otros Representantes. En ambos supuestos deberá requerirse autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo.

Regirá el régimen vigente de reconocimiento de gastos del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), exclusivamente para los Señores Consejeros Representantes integrantes de las Comisiones o convocados a las mismas.

ARTICULO 78.- Las Comisiones Permanentes se renovarán simultáneamente con el Comité Ejecutivo en el mes de diciembre de cada año.

ARTICULO 79.- Las Comisiones se constituirán inmediatamente de designadas. Cada Comisión será presidida por un Consejero Representante ante el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) de una de las jurisdicciones que la conforman electo por la mayoría de sus miembros. Asimismo, los miembros de la Comisión, elegirán al Consejero Representante de la jurisdicción que ejercerá la Secretaría.

El mandato de cada jurisdicción en la presidencia de las Comisiones tendrá una duración de UN (1) año, pudiendo ser reelecta.

Cada comisión propondrá los auxiliares necesarios para su funcionamiento al Presidente del Comité Ejecutivo a efectos de la designación.

ARTICULO 80.- Si la jurisdicción que deba asumir la Presidencia de la Comisión no tuviera designados su/s Representante/s al momento de la sucesión, o teniéndolos declinara hacerlo, deberá efectuarse una nueva elección. También se establece que si la jurisdicción que estuviere ejerciendo la Presidencia de la Comisión quedare sin Representantes o renunciare, deberá efectuarse la elección de una nueva jurisdicción, la que completará el período de la jurisdicción reemplazada.

ARTICULO 81.- Las Comisiones se expedirán en el plazo que se les fije. Si por algún motivo el dictamen no puede producirse en ese lapso, deberán comunicar las razones de esa demora y solicitar nuevo plazo.

ARTICULO 82.- Las Comisiones serán citadas por el Presidente del Comité Ejecutivo por propia decisión o a solicitud del Presidente de la Comisión, quien canalizará la gestión a través del Secretario General. Los despachos se adoptarán por simple mayoría de los presentes con quórum que se constituirá con la mitad más UNO (1) de las jurisdicciones integrantes y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Cada jurisdicción tendrá sólo UN (1) voto, el que se expresará sólo a través de su Consejero Representante ante el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE). En cada reunión se labrará un acta donde se asentarán el temario tratado, los correspondientes despachos y cualquier otra circunstancia que se estime pertinente.

ARTICULO 83.- Si luego de la primera citación para tratar un asunto determinado no se obtuviera el quórum requerido, el mismo podrá ser considerado y despachado por los miembros que concurran a las reuniones siguientes convocadas con el mismo objeto.

Tratándose de asuntos girados con recomendación de pronto despacho, la Comisión podrá despacharlo cualquiera fuere el número de miembros que concurran a la primera citación.

CLAUSULA TRANSITORIA: Aprobado el presente Reglamento y constituido el primer Comité Ejecutivo, deberá determinarse por sorteo qué jurisdicciones cesan el primer año.

e. 21/10 Nº 461.836 v. 21/10/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por la leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 113 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Salas "G" e "I"), 114 (Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre), 118 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, Provincia de Córdoba) y 119 (Cámara Federal de la Seguridad Social). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abreut de Begher, Liliana Edith (113); Ailán, Rita María Teresa (113); Altamira Gigena, Raúl Enrique (114); Areán, Beatriz Alicia (113); Arrieta, Marcelo Eduardo (114); Becerra González, Gustavo Adolfo (113,114, 118, 119); Belforte, Eduardo Ariel (118); Blajean, Miguel María (119); Braghini, Alicia Isabel (119); Carranza Casares, Carlos Alberto (113); Castro, Patricia Estela (113); Curtino, Clara Julia (118); de la Torre, Francisco Justo (119); Del Barco, Alipio Ricardo (114); Díaz, Silvia Adriana (113); Dorado, Nora Carmen (119); Fauda de Lozada, María José (118); Garzón, Mario Eugenio (118); Giammichelli, José María (119); Giménez, Luis Alberto (118); Goggi, Carlos Hugo (113); Gusman, Alfredo Silverio (119); Hernández, Lidia Beatriz (113); Johnson, Jorge Ernesto (118); Liberman, Víctor Fernando (113); Martínez, Héctor Eduardo (114,118); Mayo, Jorge Alberto (113); Maza, Miguel Angel (119); Méndez, Luis (113); Milano, Rodolfo Mario (119); Moisa, Benjamín (114); Molina Portela, Carlos José (113); Noro Villagra, Jorge Luis Marcelo Santiago (113); Pérez Pardo, Marcela (113); Pérez Talamonti, Antonio Mario del Luján (119); Picasso, Sebastián (113); Ponce, Carlos Raúl (113); Posse, Francisco Javier María (114,118); Prota, Carlos Alberto (119); Racimo, Fernando Martín (113); Rodán, Martín Santiago (114,118); Rodríguez Giménez, Jorge Alberto (114); Rossi, Graciela Beatriz (113); Sánchez, Diego Carlos (113); Sánchez Torres, Abel Guillermo (114); Sánchez Torres, Julio Ceferino (114); Santana, Gabriel Esteban (119); Silva Garretón, Martín José Agustín (119); Tinti, Guillermo Pedro (114); Ubiedo, Carmen Nélida (113); Ulloa Franco, Angel Enrique (119); Valentinuzzi, Oscar (118); Verón, Beatriz Alicia (113); Verrier, César Roberto (113); Vivas Ussher, Gustavo (114); Yoma, José Tomás (114); y, Zenere, Gisela Guillermina (118).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 28 de octubre de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en la Cámara mencionada, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

PRORROGA DE PLAZO DE INSCRIPCION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber que se ha prorrogado por un día el plazo en el que podrán recibirse solicitudes de inscripción en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, para el siguiente concurso público:

Concurso N° 115, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Plazo para recibir inscripciones en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero: del 15 al 22 de noviembre de 2004.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 21/10 Nº 461.964 v. 25/10/2004

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial N° 30.498 del Lunes 04 de Octubre de 2004, se publicó el aviso Nº 459.843 referido a la Resolución General Nº 100, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS
RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

AUTOIMPRESORES

C.U.I.T.	Nombre y apellido o denominación	Dependencia	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción
30673418321	FUSION SAN LUIS S.A.	801	Colon 327 - Piso: PA Dpto. 1 - San Luis	800183/9

DEBE DECIR:

IMPRENTAS

30673418321	FUSION SAN LUIS S.A.	801	Colon 327 - Piso: PA Dpto. 1 - San Luis	800183/9

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 21/10 Nº 462.021 v. 21/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. H

Edicto n° 44/04

Por ignorarse el domicilio, se cita a firma “APRO TEX S.A.” para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en el sumario 603574/99, por la infracción al art. 970 del Código Aduanero, que tramita en la Sec. N° 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima la cual asciende a $ 72.563,22 (SON PESOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 22/100), producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo se hace saber que la suma de los tributos debidos asciende a la suma de $ 132.226,86 (SON PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 86/100). Fdo.: Dra. SILVINA ISABEL DE BISOGNO, 2° Jefa División Secretaría de Actuación N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abog. SILVIA EDITH DOZ, Jefa (Int.), Div. Sec. Act. N° 4, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/10 Nº 461.982 v. 21/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección de Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley Nº 25.603. — Cont. MARCOS V. BASILE, Director, Dirección Aduana Ezeiza.

GUIAS AEREAS INGRESADAS DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2004

No egresadas a la fecha MES JULIO

Guías aéreas	Nº manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
020-29700322	04073MANI058136H	1	146	01/07/2004
DDD-70606479	04073MANI058182X	1	0,8	01/07/2004
P01-05115993	04073MANI058384M	1	1,7	01/07/2004
P01-00318601	04073MANI048663L	1	3,5	01/07/2004
045-25020273	04073MANI058497R	37	70	01/07/2004
042-30437411	04073MANI058498S	4	88	01/07/2004
044-90159974	04073MANI058527L	19	121	02/07/2004
XXX-82637P4Q	04073MANI058547N	1	0,9	02/07/2004
XXX-10074793	04073MANI058793Z	2	57	02/07/2004
044-90160055	04073MANI058987V	16	134	04/07/2004
044-90160125	04073MANI058987V	5	11	04/07/2004
XXX-01KV4129	04073MANI059039K	1	1,4	04/07/2004
P01-04364972	04073MANI059142F	1	0,1	04/07/2004
XXX-01660888	04073MANI059172X	1	1,4	04/07/2004
XXX-06580832	04073MANI059172X	1	0,5	04/07/2004
XXX-56506773	04073MANI059172X	1	2	04/07/2004
XXX-89966937	04073MANI059172X	1	0,6	04/07/2004
XXX-00538112	04073MANI059330E	1	45	05/07/2004
XXX-40031074	04073MANI059368P	1	38,5	05/07/2004
XXX-19449050	04073MANI059396Z	1	3,6	05/07/2004
XXX-00407060	04073MANI059514X	8	190	05/07/2004
XXX-01RJ6917	04073MANI059590M	1	4,5	05/07/2004
DDD-13248348	04073MANI059805L	1	5	06/07/2004
DDD-65588544	04073MANI059805L	1	7,7	06/07/2004
DDD-92649565	04073MANI059805L	1	0,9	06/07/2004
144-90512542	04073MANI059821J	1	5	06/07/2004
XXX-06XGMRKR	04073MANI059837Z	2	40	06/07/2004
XXX-00630559	04073MANI059841L	1	3	06/07/2004
057-53258236	04073MANI060109A	4	50	07/07/2004
XXX-816HQ49W	04073MANI060470B	1	2,3	08/07/2004
P01-36434071	04073MANI060703A	1	7	08/07/2004
P01-53799810	04073MANI060703A	1	0,6	08/07/2004
P01-53858676	04073MANI060703A	1	6,2	08/07/2004
P01-53858680	04073MANI060703A	1	8,4	08/07/2004
P01-53858691	04073MANI060703A	1	8,5	08/07/2004
P01-53858713	04073MANI060703A	1	4,2	08/07/2004
P01-53858724	04073MANI060703A	1	10,7	08/07/2004
P01-53858735	04073MANI060703A	1	10,6	08/07/2004
P01-53858746	04073MANI060703A	1	3,2	08/07/2004
P01-53858750	04073MANI060703A	1	6,5	08/07/2004
P01-53858761	04073MANI060703A	1	7,6	08/07/2004
P01-53858772	04073MANI060703A	1	1,7	08/07/2004
P01-76207851	04073MANI060703A	1	5,5	08/07/2004
044-90160184	04073MANI060825F	33	137	09/07/2004
044-90160221	04073MANI060825F	55	2045	09/07/2004
044-90144950	04073MANI060951F	8	29	10/07/2004
044-90160276	04073MANI061015U	8	129	10/07/2004
044-90160302	04073MANI061143W	3	8	11/07/2004
XXX-29225155	04073MANI061400S	1	0,45	11/07/2004
XXX-57889955	04073MANI061400S	1	5	11/07/2004
XXX-99771837	04073MANI061400S	1	0,25	11/07/2004
XXX-04EVRSCL	04073MANI061419F	1	2,3	12/07/2004
XXX-45979XNX	04073MANI061419F	1	1,8	12/07/2004
XXX-78029578	04073MANI061419F	1	0,5	12/07/2004
XXX-04000567	04073MANI061746X	14	3866	12/07/2004
XXX-00069423	04073MANI061803C	5	86	12/07/2004
XXX-42101370	04073MANI061875L	1	3	12/07/2004
275-00007593	04073MANI061887Y	2	48,4	12/07/2004
XXX-06XGYPW8	04073MANI062154C	2	39,4	13/07/2004
XXX-799GP94Y	04073MANI062154C	1	10	13/07/2004
XXX-799GPFHT	04073MANI062154C	1	10,4	13/07/2004
XXX-799GPQS9	04073MANI062154C	1	11,3	13/07/2004
XXX-799GQHVL	04073MANI062154C	1	9,1	13/07/2004
XXX-799GW4ZJ	04073MANI062154C	1	10,9	13/07/2004
XXX-799H34K4	04073MANI062154C	1	8,6	13/07/2004
XXX-799H3BZV	04073MANI062154C	1	9,5	13/07/2004
DDD-48323898	04073MANI062782J	1	0,3	15/07/2004
144-90531136	04073MANI063043A	1	28	15/07/2004
075-39083133	04073MANI063066F	1	2	16/07/2004
XXX-50110170	04073MANI063116B	2	54	16/07/2004
XXX-30080703	04073MANI063117C	1	22	16/07/2004
XXX-00002584	04073MANI063128E	1	53	16/07/2004
XXX-00002585	04073MANI063128E	3	1368	16/07/2004
144-90531416	04073MANI063394J	2	20	16/07/2004
044-90160442	04073MANI063445G	21	85	17/07/2004
044-90160490	04073MANI063445G	2	179	17/07/2004
XXX-15755413	04073MANI063503B	1	4,35	17/07/2004
XXX-16082395	04073MANI063503B	1	2,5	17/07/2004
XXX-16082400	04073MANI063503B	1	2,5	17/07/2004
XXX-31524723	04073MANI063503B	2	13,8	17/07/2004
XXX-32597715	04073MANI063503B	1	2,2	17/07/2004
XXX-37450693	04073MANI063503B	1	0,25	17/07/2004
XXX-01432325	04073MANI063549L	1	108	18/07/2004
XXX-32814494	04073MANI063721D	2	13,5	18/07/2004
XXX-00002584	04073MANI063721D	1	2,2	18/07/2004
XXX-36658537	04073MANI063721D	1	10,65	18/07/2004
XXX-37450954	04073MANI063721D	1	0,3	18/07/2004
129-33940885	04073MANI063112U	19	540	19/07/2004
057-30995344	04073MANI063736J	2	479	19/07/2004
XXX-07691870	04073MANI064012U	3	43,1	19/07/2004
XXX-00407198	04073MANI064190E	33	285	19/07/2004
020-69470730	04073MANI064588P	5	135	21/07/2004
XXX-47316940	04073MANI065293J	1	1	23/07/2004
001-79349071	04073MANI065668P	3	518	24/07/2004
045-78913026	04073MANI065732H	8	83,5	24/07/2004
055-49887946	04073MANI065776P	5	80	25/07/2004
XXX-01PM2431	04073MANI065785P	1	16,5	25/07/2004
045-79687300	04073MANI066056H	407	3504	26/07/2004
XXX-47503964	04073MANI066198Y	1	204	26/07/2004
XXX-01KL9183	04073MANI066500B	3	78,9	26/07/2004
045-78913030	04073MANI066564L	1	68	26/07/2004
045-25021695	04073MANI066598S	18	36	26/07/2004
044-90160825	04073MANI066609L	5	22	27/07/2004
XXX-51494964	04073MANI066681L	1	25,5	27/07/2004
145-34317905	04073MANI066761K	2	38	27/07/2004
057-56767336	04073MANI066854N	3	102	28/07/2004
DDD-49618876	04073MANI066898V	1	31,6	28/07/2004
144-90532256	04073MANI067558P	1	10	29/07/2004
020-64078910	04073MANI067572L	1	12	30/07/2004
075-81963066	04073MANI067610E	1	1	30/07/2004
044-90160873	04073MANI067625K	9	71	30/07/2004

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
057	59807996	2004-73-MANI-58122-C	19,00	473,50	1 de Jul de 04	VACCINES
XXX	06580744	2004-73-MDES-58473-L	1,00	0,70	1 de Jul de 04	mercadería
XXX	36748250	2004-73-MDES-58473-L	1,00	4,00	1 de Jul de 04	mercadería
XXX	37691164	2004-73-MDES-58473-L	1,00	0,45	1 de Jul de 04	mercadería
XXX	37691181	2004-73-MDES-58473-L	1,00	0,45	1 de Jul de 04	mercadería
			23,00	479,10	**Total 01-jul-04**	
042	14936670	2004-73-MANI-58834-M	1,00	22,00	2 de Jul de 04	WATER SAMPLES
055	30969024	2004-73-MANI-58553-K	1,00	5,00	2 de Jul de 04	SPORT GUN

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
055	30969035	2004-73-MANI-58553-K	1,00	5,00	2 de Jul de 04	SPORT GUN
DDD	09077241	2004-73-MDES-58512-F	1,00	1,50	2 de Jul de 04	GIFT TOYS
DDD	40840144	2004-73-MDES-58512-F	1,00	0,80	2 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	41578830	2004-73-MDES-58512-F	1,00	1,10	2 de Jul de 04	CELULAR
DDD	54679650	2004-73-MDES-58512-F	1,00	2,90	2 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	64382901	2004-73-MDES-58512-F	1,00	2,00	2 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	67718811	2004-73-MDES-58512-F	1,00	0,30	2 de Jul de 04	CELULAR
DDD	82879781	2004-73-MDES-58512-F	1,00	1,20	2 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	84662100	2004-73-MDES-58512-F	1,00	0,20	2 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	96013314	2004-73-MDES-58512-F	1,00	11,30	2 de Jul de 04	CARGA GRAL
P01	36434071	2004-73-MDES-60703-A	1,00	7,00	2 de Jul de 04	mercadería
P01	53799810	2004-73-MDES-60703-A	1,00	0,60	2 de Jul de 04	mercadería
P01	53858676	2004-73-MDES-60703-A	1,00	6,20	2 de Jul de 04	mercadería
P01	53858680	2004-73-MDES-60703-A	1,00	8,40	2 de Jul de 04	mercadería
P01	53858691	2004-73-MDES-60703-A	1,00	8,50	2 de Jul de 04	mercadería
P01	53858713	2004-73-MDES-60703-A	1,00	4,20	2 de Jul de 04	mercadería
P01	53858724	2004-73-MDES-60703-A	1,00	10,70	2 de Jul de 04	mercadería
P01	53858735	2004-73-MDES-60703-A	1,00	10,60	2 de Jul de 04	mercadería
P01	53858746	2004-73-MDES-60703-A	1,00	3,20	2 de Jul de 04	mercadería
P01	53858750	2004-73-MDES-60703-A	1,00	6,50	2 de Jul de 04	mercadería
P01	53858761	2004-73-MDES-60703-A	1,00	7,60	2 de Jul de 04	mercadería
P01	53858772	2004-73-MDES-60703-A	1,00	1,70	2 de Jul de 04	mercadería
P01	76207851	2004-73-MDES-60703-A	1,00	5,50	2 de Jul de 04	mercadería
XXX	00043632	2004-73-MDES-58695-R	1,00	29,60	2 de Jul de 04	corpiño bombacha
XXX	01EGQWCK	2004-73-MDES-58547-N	1,00	0,50	2 de Jul de 04	radios
XXX	10074793	2004-73-MDES-58793-Z	2,00	58,00	2 de Jul de 04	goods
XXX	36W3M8BG	2004-73-MDES-58547-N	4,00	55,70	2 de Jul de 04	manual
XXX	36W3M8PR	2004-73-MDES-58547-N	4,00	55,70	2 de Jul de 04	manual
XXX	498GNXQB	2004-73-MDES-58547-N	1,00	54,80	2 de Jul de 04	mat educativo
XXX	66090282	2004-73-MDES-58547-N	1,00	0,30	2 de Jul de 04	plaqueta
XXX	66090291	2004-73-MDES-58547-N	1,00	0,30	2 de Jul de 04	plaqueta
XXX	66090317	2004-73-MDES-58547-N	1,00	0,20	2 de Jul de 04	plaqueta
XXX	66090326	2004-73-MDES-58547-N	1,00	0,10	2 de Jul de 04	circuitos
XXX	675KTYS8	2004-73-MDES-58547-N	1,00	10,00	2 de Jul de 04	auto escala
XXX	82637P4Q	2004-73-MDES-58547-N	1,00	0,90	2 de Jul de 04	mat. estéril
XXX	84196018	2004-73-MDES-58547-N	1,00	2,40	2 de Jul de 04	mat. médico
XXX	86325158	2004-73-MDES-58547-N	1,00	2,10	2 de Jul de 04	cosmético
XXX	90912359	2004-73-MDES-58547-N	4,00	33,00	2 de Jul de 04	parts.
XXX	957GWNH3	2004-73-MDES-58547-N	3,00	14,00	2 de Jul de 04	parts.
			53,00	451,60	**Total 02-jul-04**	
000	SB000007	2004-73-MANI-58977-U	1,00	0,30	3 de Jul de 04	
DDD	52405069	2004-73-MDES-58883-Z	1,00	0,50	3 de Jul de 04	CARGA GRAL
XXX	01KV4129	2004-73-MDES-59039-K	1,00	1,00	3 de Jul de 04	ethanol
XXX	02000719	2004-73-MDES-59056-J	1,00	85,00	3 de Jul de 04	telef celulares
XXX	02000720	2004-73-MDES-59056-J	10,00	2.277,00	3 de Jul de 04	telef celulares
XXX	06580775	2004-73-MDES-58958-T	1,00	0,50	3 de Jul de 04	mercadería
XXX	27034352	2004-73-MDES-58958-T	1,00	0,30	3 de Jul de 04	mercadería
XXX	28059047	2004-73-MDES-58958-T	2,00	34,00	3 de Jul de 04	mercadería
XXX	37691495	2004-73-MDES-58958-T	1,00	0,20	3 de Jul de 04	mercadería
XXX	37691500	2004-73-MDES-58958-T	1,00	0,20	3 de Jul de 04	mercadería
XXX	37693505	2004-73-MDES-58958-T	1,00	0,20	3 de Jul de 04	mercadería
XXX	37693514	2004-73-MDES-58958-T	1,00	0,20	3 de Jul de 04	mercadería
XXX	53378165	2004-73-MDES-58958-T	1,00	12,00	3 de Jul de 04	mercadería
XXX	63337558	2004-73-MDES-58958-T	1,00	3,20	3 de Jul de 04	mercadería
XXX	64333725	2004-73-MDES-58958-T	1,00	1,60	3 de Jul de 04	mercadería
XXX	79761095	2004-73-MDES-58958-T	1,00	2,00	3 de Jul de 04	mercadería
			26,00	2.418,20	**Total 03-jul-04**	
144	90049396	2004-73-MDES-59061-F	2,00	29,00	4 de Jul de 04	CORRESPONDENCIAS
P01	04364972	2004-73-MDES-59142-F	1,00	0,10	4 de Jul de 04	mercadería
XXX	00407060	2004-73-MDES-59514-X	8,00	190,00	4 de Jul de 04	Tinsel cable
XXX	01660888	2004-73-MDES-59172-X	1,00	1,40	4 de Jul de 04	mercadería
XXX	06580832	2004-73-MDES-59172-X	1,00	0,50	4 de Jul de 04	mercadería
XXX	19427810	2004-73-MDES-58800-F	1,00	21,00	4 de Jul de 04	fountain
XXX	19449050	2004-73-MDES-59396-Z	1,00	3,20	4 de Jul de 04	partes
XXX	40031074	2004-73-MDES-59368-P	1,00	58,00	4 de Jul de 04	MEDICAL INSTRUMENTS
XXX	56506773	2004-73-MDES-59172-X	1,00	2,00	4 de Jul de 04	mercadería
XXX	89966937	2004-73-MDES-59172-X	1,00	0,60	4 de Jul de 04	mercadería
			18,00	305,80	**Total 04-jul-04**	
P42	00002597	2004-73-MDES-59379-R	1,00	18,00	5 de Jul de 04	material courier
P42	00002598	2004-73-MDES-59379-R	1,00	19,00	5 de Jul de 04	material courier
XXX	00070068	2004-73-MDES-59439-Y	3,00	7,00	5 de Jul de 04	REACTIVOS
XXX	01420004	2004-73-MDES-59416-J	2,00	113,00	5 de Jul de 04	cargas gral.
XXX	01JC8207	2004-73-MDES-59255-K	1,00	8,40	5 de Jul de 04	CHEMICALS
XXX	387GKZBL	2004-73-MDES-59837-Z	1,00	0,30	5 de Jul de 04	PLAQUETA
XXX	3V0HG9DP	2004-73-MDES-59837-Z	1,00	0,80	5 de Jul de 04	MAT ESTERIL
XXX	44973462	2004-73-MDES-59837-Z	1,00	0,30	5 de Jul de 04	MEDICINA
XXX	47530090	2004-73-MDES-59837-Z	1,00	3,00	5 de Jul de 04	ROPA
XXX	4V8HN7JP	2004-73-MDES-59837-Z	1,00	11,50	5 de Jul de 04	PERFUMES
XXX	66090255	2004-73-MDES-59837-Z	1,00	0,20	5 de Jul de 04	PLAQUETA
XXX	66090264	2004-73-MDES-59837-Z	1,00	0,20	5 de Jul de 04	PLAQUETA
XXX	85568468	2004-73-MDES-59837-Z	1,00	8,40	5 de Jul de 04	CERVEZA
XXX	A7737XKN	2004-73-MDES-59837-Z	1,00	10,00	5 de Jul de 04	LECTORA
			17,00	200,10	**Total 05-jul-04**	
042	30554086	2004-73-MANI-59854-P	1,00	8,00	6 de Jul de 04	COURIER
144	90512542	2004-73-MANI-59821-J	1,00	5,00	6 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
144	90570701	2004-73-MDES-59942-N	1,00	0,50	6 de Jul de 04	documentos
DDD	10807971	2004-73-MDES-60150-T	1,00	0,50	6 de Jul de 04	CELULAR
DDD	41631917	2004-73-MDES-60150-T	1,00	0,30	6 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	68804986	2004-73-MDES-60150-T	1,00	0,20	6 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	75544897	2004-73-MDES-60150-T	1,00	0,30	6 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	87529796	2004-73-MDES-60150-T	1,00	0,60	6 de Jul de 04	COSMETICOS
DDD	95029455	2004-73-MDES-60150-T	2,00	39,40	6 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	95083207	2004-73-MDES-60150-T	1,00	4,40	6 de Jul de 04	CARGA GRAL.
P01	57654010	2004-73-MDES-59957-T	2,00	37,00	6 de Jul de 04	varios
XXX	01RJ6917	2004-73-MDES-59590-M	1,00	4,50	6 de Jul de 04	octadeceny
XXX	13168370	2004-73-MDES-60075-C	1,00	0,15	6 de Jul de 04	mercadería
XXX	13781980	2004-73-MDES-60057-C	1,00	1,20	6 de Jul de 04	mercadería
XXX	36820725	2004-73-MDES-60075-C	1,00	7,00	6 de Jul de 04	mercadería
XXX	37693412	2004-73-MDES-60057-C	1,00	0,30	6 de Jul de 04	mercadería
XXX	37693426	2004-73-MDES-60057-C	1,00	0,30	6 de Jul de 04	mercadería
XXX	80505846	2004-73-MDES-60057-C	1,00	0,30	6 de Jul de 04	mercadería

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	80505850	2004-73-MDES-60075-C	1,00	0,30	6 de Jul de 04	mercadería
XXX	97214229	2004-73-MDES-60075-C	1,00	11,40	6 de Jul de 04	mercadería
			22,00	121,65	**Total 06-jul-04**	
042	99795404	2004-73-MANI-60182-B	1,00	1,90	7 de Jul de 04	COURIER
P09	01033483	2004-73-MDES-60264-C	74,00	924,00	7 de Jul de 04	MATERIAL COURIER
P32	00000902	2004-73-MDES-60329-E	1,00	5,00	7 de Jul de 04	MAT COURIER
P42	00002603	2004-73-MDES-60228-C	1,00	8,00	7 de Jul de 04	material courier
XXX	00602795	2004-73-MDES-60392-E	1,00	4,20	7 de Jul de 04	mercadería
XXX	05276945	2004-73-MDES-60392-E	2,00	9,00	7 de Jul de 04	mercadería
XXX	06580863	2004-73-MDES-60392-E	1,00	0,40	7 de Jul de 04	mercadería
XXX	06580894	2004-73-MDES-60392-E	1,00	0,45	7 de Jul de 04	mercadería
XXX	37415011	2004-73-MDES-60392-E	1,00	0,35	7 de Jul de 04	mercadería
XXX	37415025	2004-73-MDES-60392-E	1,00	0,25	7 de Jul de 04	mercadería
XXX	41623636	2004-73-MDES-60156-C	1,00	3,35	7 de Jul de 04	SHAMPOO
XXX	66090077	2004-73-MDES-60156-C	1,00	0,10	7 de Jul de 04	PLAQUETA
XXX	66090086	2004-73-MDES-60156-C	1,00	0,15	7 de Jul de 04	PLAQUETA
XXX	66090102	2004-73-MDES-60156-C	1,00	0,15	7 de Jul de 04	PLAQUETA
XXX	66090111	2004-73-MDES-60156-C	1,00	0,15	7 de Jul de 04	PLAQUETA
XXX	9YVGNM3N	2004-73-MDES-60156-C	1,00	1,35	7 de Jul de 04	PINTURA
			90,00	958,80	**Total 07-jul-04**	
144	90510276	2004-73-MANI-60474-F	1,00	7,00	8 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
144	90570491	2004-73-MDES-60687-L	1,00	3,30	8 de Jul de 04	mercadería
DDD	14237763	2004-73-MDES-60450-W	1,00	0,90	8 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	39722997	2004-73-MDES-60450-W	1,00	1,50	8 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	52405140	2004-73-MDES-60450-W	1,00	0,60	8 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	93862513	2004-73-MDES-60450-W	1,00	3,10	8 de Jul de 04	CARGA GRAL.
P02	87890554	2004-73-MDES-60450-W	429,00	2.018,10	8 de Jul de 04	DOCS Y NON DOCS
XXX	00045051	2004-73-MDES-60555-F	1,00	19,00	8 de Jul de 04	TELEC EQUIPMENT
XXX	13951352	2004-73-MDES-60766-J	1,00	0,10	8 de Jul de 04	mercadería
XXX	31859244	2004-73-MDES-60766-J	1,00	11,00	8 de Jul de 04	mercadería
XXX	357G8HGD	2004-73-MDES-60470-B	1,00	2,30	8 de Jul de 04	estampillas
XXX	39166824	2004-73-MDES-60766-J	1,00	0,20	8 de Jul de 04	mercadería
XXX	3V8J3LLF	2004-73-MDES-60470-B	1,00	1,00	8 de Jul de 04	sup dietario
XXX	45933297	2004-73-MDES-60470-B	1,00	2,00	8 de Jul de 04	medicina
XXX	66090228	2004-73-MDES-60470-B	1,00	0,15	8 de Jul de 04	plaqueta
XXX	66090237	2004-73-MDES-60470-B	1,00	0,10	8 de Jul de 04	PLAQUETA
XXX	68906720	2004-73-MDES-60766-J	1,00	2,65	8 de Jul de 04	mercadería
XXX	697G8XK3	2004-73-MDES-60470-B	1,00	5,00	8 de Jul de 04	cosméticos
XXX	968NN9G4	2004-73-MDES-60470-B	1,00	0,10	8 de Jul de 04	medicina
			447,00	2.078,10	**Total 08-jul-04**	
055	29120501	2004-73-MANI-60892-J	2,00	612,00	9 de Jul de 04	SPARES PARTS
DDD	26112168	2004-73-MDES-60805-D	1,00	1,00	9 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	26290830	2004-73-MDES-60805-D	1,00	2,00	9 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	45278980	2004-73-MDES-60805-D	1,00	0,40	9 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	52405231	2004-73-MDES-60805-D	1,00	0,60	9 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	70606549	2004-73-MDES-60805-D	1,00	1,50	9 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	78474250	2004-73-MDES-60805-D	1,00	0,70	9 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	90574920	2004-73-MDES-60805-D	1,00	0,20	9 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	90575044	2004-73-MDES-60805-D	1,00	0,60	9 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	90575099	2004-73-MDES-60805-D	1,00	0,40	9 de Jul de 04	CARGA GRAL
P01	04082252	2004-73-MDES-61168-G	1,00	11,70	9 de Jul de 04	varios
P01	43940134	2004-73-MDES-61168-G	1,00	8,30	9 de Jul de 04	varios
P01	53940123	2004-73-MDES-61168-G	1,00	8,40	9 de Jul de 04	varios
P01	53940145	2004-73-MDES-61168-G	1,00	4,10	9 de Jul de 04	varios
P01	53940156	2004-73-MDES-61168-G	1,00	10,70	9 de Jul de 04	varios
P01	53940193	2004-73-MDES-61168-G	1,00	7,90	9 de Jul de 04	varios
XXX	04EVRSCL	2004-73-MDES-61419-F	1,00	1,60	9 de Jul de 04	efectos personales
XXX	1X0GFGSC	2004-73-MDES-61419-F	1,00	5,40	9 de Jul de 04	fuente de poder
XXX	37270294	2004-73-MDES-61097-H	1,00	0,40	9 de Jul de 04	mercadería
XXX	37270317	2004-73-MDES-61097-H	1,00	0,30	9 de Jul de 04	mercadería
XXX	37414886	2004-73-MDES-61097-H	1,00	0,35	9 de Jul de 04	mercadería
XXX	37414890	2004-73-MDES-61097-H	1,00	0,40	9 de Jul de 04	mercadería
XXX	37691323	2004-73-MDES-61097-H	1,00	0,35	9 de Jul de 04	mercadería
XXX	37691337	2004-73-MDES-61097-H	1,00	0,45	9 de Jul de 04	mercadería
XXX	45979XNX	2004-73-MDES-61419-F	1,00	4,50	9 de Jul de 04	efectos personales
XXX	72345922	2004-73-MDES-61097-H	2,00	12,30	9 de Jul de 04	mercadería
XXX	78029578	2004-73-MDES-61419-F	1,00	0,50	9 de Jul de 04	marcos de lentes
			29,00	697,05	**Total 09-jul-04**	
805	80028841	2004-73-MANI-61095-F	5,00	152,00	10 de Jul de 04	CYMBAL STAND FOR THE
DDD	88231922	2004-73-MDES-61011-Z	1,00	0,10	10 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	90019045	2004-73-MDES-61011-Z	1,00	4,50	10 de Jul de 04	CARGA GRAL.
XXX	01128902	2004-73-MDES-61364-E	1,00	18,00	10 de Jul de 04	computer parts.
			8,00	174,60	**Total 10-jul-04**	
044	36192682	2004-73-MANI-61062-W	2,00	3,00	11 de Jul de 04	CONSOLIDADO
044	36333566	2004-73-MANI-61110-Z	1,00	13,00	11 de Jul de 04	CHEMICAL PRODUCTS
P01	09891395	2004-73-MDES-61225-A	1,00	1,00	11 de Jul de 04	mercadería
P01	54089680	2004-73-MDES-61225-A	1,00	1,20	11 de Jul de 04	mercadería
XXX	00069423	2004-73-MDES-61803-C	5,00	86,00	11 de Jul de 04	Connector
XXX	04000567	2004-73-MDES-61746-X	14,00	3.850,00	11 de Jul de 04	telecomm
XXX	20074677	2004-73-MDES-61374-F	1,00	4,00	11 de Jul de 04	electricals
XXX	29225155	2004-73-MDES-61400-S	1,00	0,45	11 de Jul de 04	mercadería
XXX	42101370	2004-73-MDES-61875-L	1,00	3,00	11 de Jul de 04	pyralux
XXX	57889955	2004-73-MDES-61400-S	1,00	5,00	11 de Jul de 04	mercadería
XXX	99771837	2004-73-MDES-61400-S	1,00	0,25	11 de Jul de 04	mercadería
			29,00	3.966,90	**Total 11-jul-04**	
042	99795485	2004-73-MANI-61542-C	1,00	1,00	12 de Jul de 04	
P08	01422479	2004-73-MDES-62072-B	168,00	1.281,00	12 de Jul de 04	mat courier
XXX	02HG1159	2004-73-MDES-61880-H	2,00	24,00	12 de Jul de 04	chemicals
XXX	34769090	2004-73-MDES-62173-D	1,00	120,00	12 de Jul de 04	PARTS
XXX	381333D7	2004-73-MDES-61466-H	1,00	57,00	12 de Jul de 04	FOLLETOS
			173,00	1.483,00	**Total 12-jul-04**	
044	90160335	2004-73-MANI-62172-C	5,00	7,00	13 de Jul de 04	COMAT
045	25026035	2004-73-MANI-62236-D	6,00	199,20	13 de Jul de 04	MEDICINAS
144	90049735	2004-73-MDES-62183-E	2,00	35,00	13 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
DDD	09118112	2004-73-MDES-62458-J	1,00	0,80	13 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	31582147	2004-73-MDES-62458-J	1,00	0,20	13 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	41473788	2004-73-MDES-62458-J	1,00	51,20	13 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	44852483	2004-73-MDES-62458-J	1,00	1,60	13 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	90866919	2004-73-MDES-62458-J	1,00	0,20	13 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	90867043	2004-73-MDES-62458-J	1,00	0,20	13 de Jul de 04	CARGA GRAL.
P01	09323865	2004-73-MDES-62214-W	1,00	14,00	13 de Jul de 04	varios
P43	01422476	2004-73-MDES-62263-D	1,00	18,00	13 de Jul de 04	mat. courier

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00018013	2004-73-MDES-62414-B	4,00	72,80	13 de Jul de 04	spare parts.
XXX	00061585	2004-73-MDES-62668-M	1,00	3,00	13 de Jul de 04	goods
XXX	37492906	2004-73-MDES-62405-B	1,00	6,00	13 de Jul de 04	mercadería
XXX	699FXHR7	2004-73-MDES-62154-C	1,00	2,30	13 de Jul de 04	boring equip.
			28,00	411,50	**Total 13-jul-04**	
020	65303501	2004-73-MANI-62467-J	1,00	0,80	14 de Jul de 04	COURIER
042	14682496	2004-73-MANI-62533-D	1,00	27,00	14 de Jul de 04	aluminium
045	79645753	2004-73-MANI-62441-B	1,00	23,00	14 de Jul de 04	LOCOMOTIVE PARTS
144	90501106	2004-73-MANI-62480-E	2,00	24,00	14 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
144	90530952	2004-73-MANI-62747-K	1,00	5,00	14 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
883	20437255	2004-73-MANI-62530-A	2,00	59,00	14 de Jul de 04	HOUSEHOLD GOODS
DDD	90576350	2004-73-MDES-62465-H	1,00	0,40	14 de Jul de 04	CARGA GRAL.
P01	21941513	2004-73-MDES-62636-H	1,00	6,40	14 de Jul de 04	mercadería
P01	38119003	2004-73-MDES-62674-J	1,00	1,10	14 de Jul de 04	varios
P01	80995551	2004-73-MDES-62674-J	1,00	0,40	14 de Jul de 04	varios
P01	81230136	2004-73-MDES-62674-J	1,00	0,40	14 de Jul de 04	varios
P08	01422508	2004-73-MDES-62633-E	42,00	460,00	14 de Jul de 04	mat. courier
XXX	00989947	2004-73-MDES-62732-E	1,00	0,20	14 de Jul de 04	mercadería
XXX	0A044094	2004-73-MDES-62685-L	6,00	1.265,00	14 de Jul de 04	toners
XXX	32597698	2004-73-MDES-62732-E	1,00	0,70	14 de Jul de 04	mercadería
XXX	61037133	2004-73-MDES-62547-X	1,00	18,50	14 de Jul de 04	spare parts.
XXX	66090139	2004-73-MDES-62490-F	1,00	0,10	14 de Jul de 04	plaqueta
XXX	66090148	2004-73-MDES-62490-F	1,00	0,10	14 de Jul de 04	plaqueta
XXX	66090193	2004-73-MDES-62490-F	1,00	0,10	14 de Jul de 04	plaqueta
XXX	66090200	2004-73-MDES-62490-F	1,00	0,10	14 de Jul de 04	plaqueta
XXX	66127722	2004-73-MDES-62732-E	1,00	0,10	14 de Jul de 04	mercadería
XXX	83963655	2004-73-MDES-62732-E	1,00	0,25	14 de Jul de 04	mercadería
XXX	85072285	2004-73-MDES-62856-L	1,00	24,30	14 de Jul de 04	NEW NON HAZ INT COMB
XXX	89826817	2004-73-MDES-62732-E	2,00	7,00	14 de Jul de 04	mercadería
			73,00	1.923,95	**Total 14-jul-04**	
001	22953265	2004-73-MANI-62808-X	1,00	2,30	15 de Jul de 04	COMAT
001	22953276	2004-73-MANI-62808-X	1,00	2,70	15 de Jul de 04	COMAT
DDD	11606402	2004-73-MDES-62782-J	1,00	0,50	15 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	11631435	2004-73-MDES-62782-J	1,00	2,30	15 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	36320806	2004-73-MDES-62782-J	1,00	1,80	15 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	48323898	2004-73-MDES-62782-J	1,00	0,30	15 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	71212820	2004-73-MDES-62782-J	1,00	0,70	15 de Jul de 04	CARGA GRAL.
P01	12811412	2004-73-MDES-62913-F	1,00	0,50	15 de Jul de 04	mercadería
XXX	010G3D3Q	2004-73-MDES-62793-L	3,00	59,50	15 de Jul de 04	PARTS
XXX	01KL0401	2004-73-MDES-62956-M	5,00	74,00	15 de Jul de 04	graphic art.
XXX	144HLQTG	2004-73-MDES-62793-L	1,00	1,80	15 de Jul de 04	VITAMINAS
XXX	14526455	2004-73-MDES-62931-F	1,00	2,20	15 de Jul de 04	cellular phone
XXX	341VHZSM	2004-73-MDES-62793-L	1,00	2,90	15 de Jul de 04	TEXTIL
XXX	37450614	2004-73-MDES-63041-V	1,00	0,20	15 de Jul de 04	mercadería
XXX	37450628	2004-73-MDES-63041-V	1,00	0,20	15 de Jul de 04	mercadería
XXX	37450821	2004-73-MDES-63041-V	1,00	0,30	15 de Jul de 04	mercadería
XXX	37450835	2004-73-MDES-63041-V	1,00	0,30	15 de Jul de 04	mercadería
XXX	66090157	2004-73-MDES-62793-L	1,00	0,10	15 de Jul de 04	PLAQUETA
XXX	66090166	2004-73-MDES-62793-L	1,00	0,15	15 de Jul de 04	PLAQUETA
			25,00	152,75	**Total 15-jul-04**	
001	41905732	2004-73-MANI-63092-E	1,00	1,40	16 de Jul de 04	REPUESTO
001	78758035	2004-73-MANI-63092-E	1,00	18,00	16 de Jul de 04	
075	44514116	2004-73-MANI-63353-E	1,00	23,00	16 de Jul de 04	CHEMS
144	90501073	2004-73-MANI-63271-D	1,00	2,00	16 de Jul de 04	CORRESP
144	90531136	2004-73-MANI-63043-A	1,00	28,00	16 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
144	90531416	2004-73-MANI-63394-J	2,00	20,00	16 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
144	90569415	2004-73-MDES-63142-A	1,00	11,82	16 de Jul de 04	mercadería
DDD	27353272	2004-73-MDES-63078-X	1,00	1,70	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	27858009	2004-73-MDES-63428-H	1,00	0,70	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	31351565	2004-73-MDES-63078-X	1,00	0,60	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	36320806	2004-73-MDES-63078-X	1,00	1,00	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	45381569	2004-73-MDES-63078-X	1,00	1,50	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	50264754	2004-73-MDES-63428-H	1,00	0,20	16 de Jul de 04	COLOGNE
DDD	51399492	2004-73-MDES-63078-X	1,00	0,10	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	71212863	2004-73-MDES-63078-X	1,00	0,50	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	71212874	2004-73-MDES-63078-X	1,00	0,50	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	71212900	2004-73-MDES-63078-X	1,00	0,50	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	71212911	2004-73-MDES-63078-X	1,00	0,50	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	75545702	2004-73-MDES-63428-H	1,00	0,20	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	75546043	2004-73-MDES-63428-H	1,00	0,30	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	77750123	2004-73-MDES-63078-X	1,00	3,30	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	78990507	2004-73-MDES-63078-X	1,00	0,10	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	85257593	2004-73-MDES-63078-X	1,00	0,10	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	90007523	2004-73-MDES-63078-X	3,00	46,00	16 de Jul de 04	CARGA GRAL.
P01	03936261	2004-73-MDES-63274-G	1,00	0,50	16 de Jul de 04	mercadería
P01	68650080	2004-73-MDES-63274-G	1,00	3,70	16 de Jul de 04	mercadería
P02	21496334	2004-73-MDES-63428-H	1,00	0,60	16 de Jul de 04	DOCS Y NON DOCS
XXX	02126972	2004-73-MDES-63260-B	1,00	31,60	16 de Jul de 04	KIT PHONE
XXX	02997447	2004-73-MDES-63214-A	1,00	60,00	16 de Jul de 04	spare parts.
XXX	09433MWB	2004-73-MDES-63090-C	1,00	0,50	16 de Jul de 04	mat. médico
XXX	0E8FY4QC	2004-73-MDES-63090-C	1,00	1,80	16 de Jul de 04	vitaminas
XXX	54793072	2004-73-MDES-63090-C	1,00	0,20	16 de Jul de 04	plaqueta
XXX	54793081	2004-73-MDES-63090-C	1,00	0,20	16 de Jul de 04	parts.
XXX	718TH9JI	2004-73-MDES-63090-C	1,00	26,10	16 de Jul de 04	cpu
			37,00	287,22	**Total 16-jul-04**	
P01	03333394	2004-73-MDES-63583-J	1,00	13,30	17 de Jul de 04	mercadería
P01	28416392	2004-73-MDES-63583-J	3,00	26,20	17 de Jul de 04	mercadería
XXX	00106914	2004-73-MDES-63624-F	1,00	282,00	17 de Jul de 04	surtidor
XXX	15755413	2004-73-MDES-63503-B	1,00	4,35	17 de Jul de 04	Mercadería
XXX	16082395	2004-73-MDES-63503-B	1,00	2,50	17 de Jul de 04	mercadería
XXX	16082400	2004-73-MDES-63503-B	1,00	2,50	17 de Jul de 04	mercadería
XXX	31524723	2004-73-MDES-63503-B	2,00	13,80	17 de Jul de 04	mercadería
XXX	32597715	2004-73-MDES-63503-B	1,00	2,20	17 de Jul de 04	mercadería
XXX	37450693	2004-73-MDES-63503-B	1,00	0,20	17 de Jul de 04	mercadería
XXX	37450702	2004-73-MDES-63494-K	1,00	0,20	17 de Jul de 04	mercadería
			13,00	347,25	**Total 17-jul-04**	
075	40119892	2004-73-MANI-63498-Y	1,00	11,00	18 de Jul de 04	BOTELLAS
P01	64528023	2004-73-MDES-63668-N	1,00	33,00	18 de Jul de 04	varios
P01	73281805	2004-73-MDES-63668-N	1,00	5,00	18 de Jul de 04	varios
XXX	00407198	2004-73-MDES-64190-E	33,00	285,00	18 de Jul de 04	Connector
XXX	09170024	2004-73-MDES-63672-X	1,00	5,00	18 de Jul de 04	pharmaceuticals
XXX	32814494	2004-73-MDES-63721-D	2,00	13,50	18 de Jul de 04	mercadería

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	35271098	2004-73-MDES-63721-D	1,00	2,20	18 de Jul de 04	mercadería
XXX	36658537	2004-73-MDES-63721-D	1,00	10,65	18 de Jul de 04	mercadería
XXX	37450954	2004-73-MDES-63721-D	1,00	0,30	18 de Jul de 04	mercadería
XXX	37450968	2004-73-MDES-63721-D	1,00	0,30	18 de Jul de 04	mercadería
XXX	45523597	2004-73-MDES-63721-D	1,00	1,60	18 de Jul de 04	mercadería
XXX	96308605	2004-73-MDES-63721-D	2,00	11,75	18 de Jul de 04	mercadería
			46,00	379,30	**Total 18-jul-04**	
129	34654535	2004-73-MANI-63112-U	7,00	158,00	19 de Jul de 04	DOCUMENTS
230	80353873	2004-73-MANI-64295-K	8,00	172,00	19 de Jul de 04	REVISTAS
406	57268912	2004-73-MANI-63746-K	1,00	64,00	19 de Jul de 04	DONACION ROPA USADA
406	86980552	2004-73-MANI-63746-K	2,00	31,00	19 de Jul de 04	BOOKS Y CATALOGOS
P08	01422567	2004-73-MDES-64133-B	209,00	1.526,00	19 de Jul de 04	MAT COURIER
P42	00002671	2004-73-MDES-63926-K	1,00	12,00	19 de Jul de 04	material courier
P42	00002673	2004-73-MDES-63926-K	1,00	4,00	19 de Jul de 04	material courier
XXX	02117940	2004-73-MDES-63765-L	1,00	2,70	19 de Jul de 04	pantalones
XXX	02149350	2004-73-MDES-63921-F	1,00	93,75	19 de Jul de 04	KIT PHONE
XXX	09023363	2004-73-MDES-64151-B	2,00	30,00	19 de Jul de 04	goods
XXX	09202809	2004-73-MDES-64157-H	1,00	11,70	19 de Jul de 04	pharma
XXX	09851074	2004-73-MDES-64349-K	1,00	8,10	19 de Jul de 04	PARTS
XXX	0A9L3VNM	2004-73-MDES-63765-L	1,00	3,20	19 de Jul de 04	Tacógrafo
XXX	22123974	2004-73-MANI-63722-E	1,00	4,50	19 de Jul de 04	mercadería
XXX	36838090	2004-73-MDES-63825-X	1,00	1,20	19 de Jul de 04	AC PARTS
XXX	45VFSNFB	2004-73-MDES-63765-L	1,00	9,90	19 de Jul de 04	efec. personal
XXX	5V0FW833	2004-73-MDES-63765-L	4,00	56,50	19 de Jul de 04	mat. promo
XXX	66090175	2004-73-MDES-63765-L	1,00	0,20	19 de Jul de 04	plaqueta
XXX	66090184	2004-73-MDES-63765-L	1,00	0,20	19 de Jul de 04	plaqueta
XXX	86367504	2004-73-MDES-63989-T	1,00	1,00	19 de Jul de 04	HAZMAT
			246,00	2.189,95	**Total 19-jul-04**	
044	90160571	2004-73-MANI-64340-B	12,00	12,00	20 de Jul de 04	COMAT
144	90531770	2004-73-MANI-64603-D	3,00	90,00	20 de Jul de 04	
144	90569113	2004-73-MDES-64678-P	1,00	15,00	20 de Jul de 04	mercadería
DDD	11904990	2004-73-MDES-64312-A	1,00	4,20	20 de Jul de 04	PRINTED MANUAL
DDD	17315554	2004-73-MDES-64312-A	1,00	0,50	20 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	25275821	2004-73-MDES-64312-A	2,00	99,00	20 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	27858719	2004-73-MDES-64312-A	1,00	0,50	20 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	35724242	2004-73-MDES-64312-A	1,00	2,20	20 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	38874313	2004-73-MDES-64312-A	1,00	0,20	20 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	45160540	2004-73-MDES-64312-A	1,00	1,80	20 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	54641246	2004-73-MDES-64312-A	1,00	0,30	20 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	62261482	2004-73-MDES-64312-A	1,00	1,10	20 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	90866974	2004-73-MDES-64312-A	1,00	0,20	20 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	95870100	2004-73-MDES-64312-A	1,00	34,00	20 de Jul de 04	CARGA GRAL.
XXX	13VGGN9D	2004-73-MDES-64318-G	1,00	0,50	20 de Jul de 04	CELULAR
XXX	30882647	2004-73-MDES-64594-M	1,00	2,25	20 de Jul de 04	mercadería
XXX	37665979	2004-73-MDES-64590-X	1,00	55,45	20 de Jul de 04	mercadería
XXX	406FZBX9	2004-73-MDES-64318-G	6,00	72,50	20 de Jul de 04	FOLLETOS
XXX	55963590	2004-73-MDES-64318-G	1,00	0,50	20 de Jul de 04	ETYL
			38,00	392,20	**Total 20-jul-04**	
045	79679714	2004-73-MANI-64717-J	1,00	13,20	21 de Jul de 04	COURIER
144	90050236	2004-73-MDES-64667-N	3,00	47,00	21 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
DDD	02259019	2004-73-MDES-64642-G	1,00	8,60	21 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	03145351	2004-73-MDES-64642-G	1,00	1,50	21 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	11634206	2004-73-MDES-64642-G	1,00	1,60	21 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	43855518	2004-73-MDES-64642-G	1,00	0,45	21 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	58463336	2004-73-MDES-64642-G	1,00	0,45	21 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	75546124	2004-73-MDES-64642-G	1,00	0,30	21 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	95321212	2004-73-MDES-64642-G	1,00	1,50	21 de Jul de 04	CARGA GRAL.
P01	14599584	2004-73-MDES-64724-H	1,00	2,50	21 de Jul de 04	mercadería
P01	20506612	2004-73-MDES-64724-H	1,00	9,40	21 de Jul de 04	mercadería
P01	52608710	2004-73-MDES-64724-H	1,00	3,00	21 de Jul de 04	mercadería
XXX	03863659	2004-73-MDES-64644-X	2,00	12,30	21 de Jul de 04	PARTS
XXX	100HCXNY	2004-73-MDES-64644-X	1,00	0,90	21 de Jul de 04	ANTEOJOS
XXX	299FVJ9G	2004-73-MDES-64644-X	2,00	4,50	21 de Jul de 04	LACTOSA
XXX	37710573	2004-73-MDES-65208-F	1,00	0,10	21 de Jul de 04	mercadería
XXX	773GNFWG	2004-73-MDES-64644-X	1,00	0,50	21 de Jul de 04	COSMETICO
XXX	80169821	2004-73-MDES-65208-F	1,00	0,50	21 de Jul de 04	mercadería
			22,00	108,30	**Total 21-jul-04**	
045	25261633	2004-73-MANI-64923-X	15,00	160,00	22 de Jul de 04	IBM DESKTOP COMPUTER
045	50060824	2004-73-MANI-65092-G	1,00	11,50	22 de Jul de 04	SPARE PARTS BOMBA
125	95552623	2004-73-MANI-64965-Y	1,00	2,00	22 de Jul de 04	rep.
144	90501456	2004-73-MANI-65069-K	1,00	12,00	22 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
144	90532083	2004-73-MANI-65247-X	5,00	85,00	22 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
883	20437270	2004-73-MANI-64870-J	6,00	284,00	22 de Jul de 04	HOUSEHOLD GOODS
DDD	30056504	2004-73-MANI-64870-J	2,00	1.614,00	22 de Jul de 04	PROMOTIONAL MATERIAL
DDD	90007626	2004-73-MDES-64926-L	1,00	17,90	22 de Jul de 04	CARGA GRAL.
P01	37160880	2004-73-MDES-65173-G	1,00	3,60	22 de Jul de 04	mercadería
			33,00	2.190,00	**Total 22-jul-04**	
020	65304046	2004-73-MANI-64936-M	1,00	0,50	23 de Jul de 04	COURIER
044	90159834	2004-73-MANI-65296-M	1,00	16,00	23 de Jul de 04	
044	90160626	2004-73-MANI-65296-M	18,00	56,00	23 de Jul de 04	comat
045	24378292	2004-73-MANI-65392-J	1,00	0,30	23 de Jul de 04	COURIER
406	84443321	2004-73-MDES-65293-J	1,00	36,00	23 de Jul de 04	COURIER
DDD	12027036	2004-73-MDES-65286-L	1,00	0,10	23 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	14955496	2004-73-MDES-65286-L	1,00	4,50	23 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	33001540	2004-73-MDES-65286-L	1,00	0,40	23 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	34941619	2004-73-MDES-65286-L	1,00	1,60	23 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	48506018	2004-73-MDES-65286-L	1,00	3,30	23 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	57171851	2004-73-MDES-65286-L	1,00	0,30	23 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	78647313	2004-73-MDES-65286-L	1,00	0,40	23 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	84869486	2004-73-MDES-65286-L	1,00	2,30	23 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	87100677	2004-73-MDES-65286-L	1,00	0,20	23 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	87808961	2004-73-MDES-65286-L	1,00	0,20	23 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	88759911	2004-73-MDES-65286-L	1,00	1,30	23 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	97005026	2004-73-MDES-65286-L	1,00	0,40	23 de Jul de 04	CARGA GRAL.
P01	33760652	2004-73-MDES-65557-M	1,00	1,10	23 de Jul de 04	varios
P42	00002696	2004-73-MDES-65399-Z	1,00	4,00	23 de Jul de 04	material courier
P42	00002699	2004-73-MDES-65399-Z	1,00	3,00	23 de Jul de 04	Material courier
P43	01422666	2004-73-MDES-65291-H	1,00	21,00	23 de Jul de 04	MATERIAL COURIERS
XXX	327GPKKT	2004-73-MDES-65293-J	1,00	5,00	23 de Jul de 04	MAIZ
XXX	35501747	2004-73-MDES-65620-D	1,00	132,00	23 de Jul de 04	TELEF. CELULAR
XXX	60YGZLYD	2004-73-MDES-65293-J	1,00	13,40	23 de Jul de 04	QUESOS
XXX	7A6NPS3V	2004-73-MDES-65293-J	1,00	23,10	23 de Jul de 04	TABLA P SKI

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	AR7FZZXV	2004-73-MDES-65293-J	11,00	173,00	23 de Jul de 04	IMPRESOS
			53,00	499,40	Total 23-jul-04	
042	30032332	2004-73-MANI-65685-Y	1,00	0,70	24 de Jul de 04	courier
044	90160722	2004-73-MANI-65674-M	7,00	14,00	24 de Jul de 04	COMAT
075	44514271	2004-73-MANI-65653-J	4,00	78,00	24 de Jul de 04	CHEMICALS
144	90532466	2004-73-MANI-65724-X	2,00	30,00	24 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
957	80129895	2004-73-MANI-65651-H	1,00	18,00	24 de Jul de 04	COMPUTADOR
DDD	19840375	2004-73-MDES-65657-N	1,00	0,40	24 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	27353890	2004-73-MDES-65657-N	1,00	1,00	24 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	49786773	2004-73-MDES-65657-N	1,00	0,20	24 de Jul de 04	CARGA GRAL.
XXX	01729002	2004-73-MDES-65738-N	1,00	0,20	24 de Jul de 04	mercadería
XXX	01PM2431	2004-73-MDES-65785-P	1,00	16,50	24 de Jul de 04	MEDICAMENTOS
XXX	32053166	2004-73-MDES-65738-N	1,00	0,20	24 de Jul de 04	mercadería
XXX	34060037	2004-73-MDES-65738-N	1,00	0,10	24 de Jul de 04	mercadería
XXX	43690623	2004-73-MDES-65738-N	1,00	9,00	24 de Jul de 04	mercadería
XXX	55938791	2004-73-MDES-65738-N	1,00	3,00	24 de Jul de 04	mercadería
XXX	55938805	2004-73-MDES-65738-N	1,00	3,00	24 de Jul de 04	mercadería
XXX	57489161	2004-73-MDES-65738-N	1,00	0,30	24 de Jul de 04	mercadería
XXX	68106777	2004-73-MDES-65738-N	1,00	0,10	24 de Jul de 04	mercadería
XXX	98535392	2004-73-MDES-65738-N	1,00	6,00	24 de Jul de 04	mercadería
			28,00	180,70	Total 24-jul-04	
044	90160781	2004-73-MANI-65775-Y	3,00	5,00	25 de Jul de 04	comat.
045	25029970	2004-73-MANI-65948-Z	4,00	40,75	25 de Jul de 04	TEXTILES
055	31200805	2004-73-MANI-65776-P	2,00	12,30	25 de Jul de 04	VACCINES LIVACOX
232	85090434	2004-73-MANI-65766-Y	4,00	136,00	25 de Jul de 04	PERS EFFECTS
P01	03938523	2004-73-MDES-65848-P	1,00	9,20	25 de Jul de 04	mercadería
P01	13056103	2004-73-MDES-65848-P	1,00	0,50	25 de Jul de 04	mercadería
P01	13056114	2004-73-MDES-65848-P	1,00	0,60	25 de Jul de 04	mercadería
P01	14325155	2004-73-MDES-65848-P	1,00	0,50	25 de Jul de 04	mercadería
P01	65517176	2004-73-MDES-65848-P	1,00	0,20	25 de Jul de 04	mercadería
P17	81055689	2004-73-MDES-65945-N	1,00	2,11	25 de Jul de 04	mat courier
XXX	00007437	2004-73-MDES-66511-D	5,00	54,00	25 de Jul de 04	q d c machinery part
XXX	09915623	2004-73-MDES-65931-X	1,00	160,00	25 de Jul de 04	SAFETY EQUIPMENTS
XXX	47503964	2004-73-MDES-66198-Y	1,00	35,00	25 de Jul de 04	PLASTICS
XXX	85812904	2004-73-MDES-65947-P	1,00	3,60	25 de Jul de 04	mercadería
XXX	88280903	2004-73-MDES-65947-P	1,00	1,05	25 de Jul de 04	mercadería
			28,00	460,81	Total 25-jul-04	
020	63772973	2004-73-MANI-65971-M	1,00	71,00	26 de Jul de 04	DOCUMENTS
020	70706904	2004-73-MANI-65763-L	1,00	2,90	26 de Jul de 04	FOOD FLAVOURS
042	99795651	2004-73-MANI-66044-E	1,00	1,30	26 de Jul de 04	courier
129	33892320	2004-73-MANI-65451-F	10,00	242,00	26 de Jul de 04	correspondencia
129	36148615	2004-73-MANI-65451-F	1,00	9,00	26 de Jul de 04	SHIP SPARES
DDD	25948319	2004-73-MDES-65978-T	1,00	5,30	26 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	76945676	2004-73-MDES-65978-T	1,00	1,30	26 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	77161405	2004-73-MDES-65978-T	1,00	4,20	26 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	77161416	2004-73-MDES-65978-T	1,00	4,10	26 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	92729748	2004-73-MDES-65978-T	1,00	1,70	26 de Jul de 04	CARGA GRAL.
XXX	01JK5415	2004-73-MDES-66453-X	2,00	7,30	26 de Jul de 04	aerosols
XXX	058GYMCN	2004-73-MDES-65983-P	1,00	1,90	26 de Jul de 04	parts.
XXX	127K43KH	2004-73-MDES-65983-P	1,00	61,70	26 de Jul de 04	parts.
XXX	16107990	2004-73-MDES-66282-X	1,00	3,00	26 de Jul de 04	sample goods
XXX	32057205	2004-73-MDES-66282-X	1,00	4,00	26 de Jul de 04	sample joncryl
XXX	46735373	2004-73-MDES-65983-P	1,00	0,30	26 de Jul de 04	medicsal
XXX	52078929	2004-73-MDES-65983-P	1,00	2,70	26 de Jul de 04	power
XXX	61071149	2004-73-MDES-65983-P	1,00	13,00	26 de Jul de 04	jugos
XXX	78VG3WGF	2004-73-MDES-65983-P	1,00	16,60	26 de Jul de 04	ef personal
			29,00	453,30	Total 26-jul-04	
144	90568063	2004-73-MDES-66793-P	6,00	125,00	27 de Jul de 04	correspondencia
144	90568096	2004-73-MDES-66744-L	1,00	0,60	27 de Jul de 04	mercadería
202	24728233	2004-73-MANI-66610-D	33,00	366,00	27 de Jul de 04	MAT PUBLICIDAD
DDD	02559943	2004-73-MDES-66614-H	1,00	9,40	27 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	30280420	2004-73-MDES-66614-H	1,00	0,20	27 de Jul de 04	MEDICAMENTOS
DDD	63507045	2004-73-MDES-66614-H	1,00	0,20	27 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	82006859	2004-73-MDES-66614-H	1,00	0,70	27 de Jul de 04	CARGA GRAL.
P02	94220664	2004-73-MDES-66618-L	1,00	7,10	27 de Jul de 04	DOCS Y NON DOCS
XXX	00006085	2004-73-MDES-66740-H	1,00	15,00	27 de Jul de 04	personal effects
XXX	13810757	2004-73-MDES-66860-K	1,00	6,30	27 de Jul de 04	mercadería
XXX	17VFXMPZ	2004-73-MDES-66622-G	1,00	0,20	27 de Jul de 04	LOCION
XXX	18795690	2004-73-MDES-66724-J	3,00	428,00	27 de Jul de 04	partes y accesorios
XXX	32692274	2004-73-MDES-66860-K	1,00	0,05	27 de Jul de 04	mercadería
XXX	34542015	2004-73-MDES-66860-K	1,00	0,50	27 de Jul de 04	mercadería
XXX	W55KCBTH	2004-73-MDES-66622-G	1,00	0,50	27 de Jul de 04	VITAMINAS
			54,00	959,75	Total 27-jul-04	
001	20118206	2004-73-MANI-67059-L	4,00	112,00	28 de Jul de 04	COURIER
057	53250971	2004-73-MANI-66854-N	1,00	10,00	28 de Jul de 04	DOCUMENTS
144	90050575	2004-73-MDES-66921-X	1,00	14,00	28 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
144	90502053	2004-73-MANI-66912-X	1,00	4,00	28 de Jul de 04	CORRESP
406	86976444	2004-73-MANI-66899-W	1,00	12,00	28 de Jul de 04	CONSOL
406	86980585	2004-73-MANI-66899-W	2,00	14,20	28 de Jul de 04	BOOKS Y CATALOGUES
DDD	14763369	2004-73-MDES-66898-V	1,00	2,50	28 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	27426217	2004-73-MDES-66898-V	1,00	1,10	28 de Jul de 04	PERFUME Y FOTOS
DDD	56479950	2004-73-MDES-66898-V	1,00	2,10	28 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	68074969	2004-73-MDES-66898-V	1,00	3,30	28 de Jul de 04	CARGA GRAL.
DDD	76574109	2004-73-MDES-66898-V	1,00	0,70	28 de Jul de 04	CARGA GRAL.
XXX	00474768	2004-73-MDES-67330-D	11,00	374,00	28 de Jul de 04	goods
XXX	01110120	2004-73-MDES-67405-G	1,00	6,40	28 de Jul de 04	multimeters
XXX	307GJL88	2004-73-MDES-66906-L	1,00	0,50	28 de Jul de 04	SEMILLAS
XXX	307GJQN4	2004-73-MDES-66906-L	1,00	0,50	28 de Jul de 04	SEMILLAS
XXX	307GJYZM	2004-73-MDES-66906-L	1,00	0,50	28 de Jul de 04	SEMILLAS
XXX	307GKHKM	2004-73-MDES-66906-L	1,00	0,50	28 de Jul de 04	SEMILLAS
XXX	307GLG7Q	2004-73-MDES-66906-L	1,00	0,50	28 de Jul de 04	SEMILLAS
XXX	307GNPGL	2004-73-MDES-66906-L	1,00	0,50	28 de Jul de 04	SEMILLA
XXX	56839322	2004-73-MDES-67015-D	3,00	65,00	28 de Jul de 04	printed matter
XXX	58204965	2004-73-MDES-67165-J	1,00	0,60	28 de Jul de 04	mercadería
			37,00	624,90	Total 28-jul-04	
001	46983285	2004-73-MANI-67300-A	8,00	109,00	29 de Jul de 04	COURIER
045	23609180	2004-73-MANI-67369-P	1,00	680,00	29 de Jul de 04	PRINTED MATTER
057	38748651	2004-73-MANI-67209-X	2,00	32,00	29 de Jul de 04	FINE GOATHAIR
134	51376043	2004-73-MANI-67253-H	100,00	2.308,00	29 de Jul de 04	VACUNAS
202	24728233	2004-73-MANI-67247-K	30,00	762,00	29 de Jul de 04	MAT PUBLICIDAD
DDD	04952839	2004-73-MDES-67238-K	1,00	0,30	29 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	07398140	2004-73-MDES-67238-K	1,00	0,30	29 de Jul de 04	CARGA GRAL

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
P01	03939013	2004-73-MDES-67370-H	1,00	9,20	29 de Jul de 04	mercadería
P01	03939024	2004-73-MDES-67370-H	1,00	9,20	29 de Jul de 04	mercadería
P01	18230772	2004-73-MDES-67370-H	3,00	41,70	29 de Jul de 04	mercadería
XXX	00114704	2004-73-MDES-67291-J	1,00	15,00	29 de Jul de 04	contador de particul.
XXX	06VH9VCN	2004-73-MDES-67255-J	1,00	1,00	29 de Jul de 04	MEDICAMENTO
XXX	17631831	2004-73-MDES-67411-D	1,00	10,90	29 de Jul de 04	air conditioning
XXX	22127980	2004-73-MDES-67545-L	1,00	4,50	29 de Jul de 04	mercadería
XXX	346FY9WR	2004-73-MDES-67255-J	1,00	6,00	29 de Jul de 04	QUESO
XXX	384Q4FLB	2004-73-MDES-67255-J	10,00	78,50	29 de Jul de 04	FORMULARIOS
XXX	55345437	2004-73-MDES-67545-L	2,00	40,50	29 de Jul de 04	mercadería
XXX	55345445	2004-73-MDES-67545-L	2,00	43,60	29 de Jul de 04	mercadería
XXX	96302092	2004-73-MDES-67545-L	1,00	16,00	29 de Jul de 04	mercadería
XXX	98714918	2004-73-MDES-67545-L	1,00	2,00	29 de Jul de 04	mercadería
XXX	E26L3TVD	2004-73-MDES-67255-J	1,00	0,80	29 de Jul de 04	VITAMINAS
			170,00	4.170,50	Total 29-jul-04	
/XX	35009680	2004-73-MANI-67625-K	1,00	13,00	30 de Jul de 04	CARAMEL SPREAD
020	68578554	2004-73-MANI-67572-L	1,00	47,00	30 de Jul de 04	CHEMS
057	55380706	2004-73-MANI-67547-N	1,00	0,45	30 de Jul de 04	SHIP SP
105	43484571	2004-73-MANI-67610-E	1,00	16,00	30 de Jul de 04	RAY X TUBES
144	90501423	2004-73-MANI-67810-G	6,00	108,00	30 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
144	90532256	2004-73-MANI-67558-P	1,00	10,00	30 de Jul de 04	CORRESPONDENCIA
DDD	12763808	2004-73-MDES-67587-R	1,00	0,10	30 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	15159714	2004-73-MDES-67587-R	1,00	4,90	30 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	15159725	2004-73-MDES-67587-R	1,00	0,30	30 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	19843959	2004-73-MDES-67587-R	1,00	0,30	30 de Jul de 04	LIPSTICKS
DDD	31079274	2004-73-MDES-67587-R	1,00	1,10	30 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	41513902	2004-73-MDES-67587-R	1,00	11,80	30 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	54051181	2004-73-MDES-67587-R	1,00	7,30	30 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	56942329	2004-73-MDES-67587-R	1,00	11,00	30 de Jul de 04	CARGA GRAL
DDD	83767996	2004-73-MDES-67587-R	1,00	0,90	30 de Jul de 04	CARGA GRAL
P02	94220311	2004-73-MDES-67587-R	2,00	32,85	30 de Jul de 04	DOCS Y NON DOCS
XXX	31023737	2004-73-MDES-67489-S	2,00	14,50	30 de Jul de 04	spare parts
XXX	V08TLTS3	2004-73-MDES-67603-G	1,00	0,50	30 de Jul de 04	CELULAR
			25,00	280,00	Total 30-jul-04	
057	59581126	2004-73-MANI-67893-R	1,00	5,00	31 de Jul de 04	PARTS
XXX	14036914	2004-73-MDES-68010-W	1,00	13,00	31 de Jul de 04	mercadería
XXX	32814565	2004-73-MDES-68010-W	1,00	2,50	31 de Jul de 04	mercadería
XXX	37615657	2004-73-MDES-68010-W	1,00	10,00	31 de Jul de 04	mercadería
XXX	79769664	2004-73-MDES-68010-W	1,00	1,00	31 de Jul de 04	mercadería
XXX	79769939	2004-73-MDES-68010-W	1,00	3,50	31 de Jul de 04	mercadería
XXX	84003201	2004-73-MDES-68010-W	1,00	6,00	31 de Jul de 04	mercadería
XXX	91630915	2004-73-MDES-68010-W	1,00	0,10	31 de Jul de 04	mercadería
			8,00	41,10	Total 31-jul-04	
			1.928,00	29.387,78	Total general	

e. 21/10 Nº 461.711 v. 21/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/10/2004

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842 y de u$s. 125.- Nº 3.417.757, con cupón Nº 19 y siguiente adherido.

EDGARDO F. ESCALANTE, Jefe de Operaciones de Tesorería, Gerencia de Tesoro. — SILVIA A. VANCE, Jefe de Tesorería, Gerencia de Tesoro.

e. 21/10 Nº 59.235 v. 21/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4227 (6/10/2004). Ref.: Circular RUNOR 1 – 705. Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar el nuevo texto ordenado con las instrucciones operativas que reemplazan al difundido oportunamente y que tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a septiembre del corriente y también para las de trimestres anteriores, que se presenten a partir del 20 de octubre.

Las principales novedades son las incorporaciones de:

§ una nota que deben cumplimentar las Casas y agencias de cambio,

§ el Cuadro 9 Resumen de monto operado acumulado por clientes —últimos 12 meses— en la Información que deben mantener a disposición de esta Institución,

§ una nueva instrucción relacionada con el diseño 3502 y la correspondiente al diseño 3509,

§ una observación en el diseño 3507, campo 4 para el código 2,

§ el diseño 3509 y,

§ la leyenda 33.

Asimismo se señala que el régimen se considerará no ingresado si no se presentan las declaraciones juradas en el tiempo y forma establecidos con las firmas legalizadas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

CON COPIA A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 21/10 N° 461.542 v. 21/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4217 (22/09/2004). Ref.: Circular CONAU 1 – 677. Modelo de Información Contable y Financiero (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual – R.I. Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos (R.I. – D.S.F.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen de la referencia, en el apartado F —Deudores dados de baja contablemente— y en el apartado I —Servicios a los Usuarios—.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde remplazar en la respectiva Circular CONAU.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a septiembre de 2004.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

CON COPIA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO EN LA MODALIDAD DE "SISTEMA CERRADO", ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS Y A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 21/10 N° 461.543 v. 21/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4212 (21/09/2004). Ref.: Circular CONAU 1–676. Modelo de Información Contable y Financiera – MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual – Títulos Valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia con el objetivo de adecuarlo a las normas de valuación de activos del Sector Público no Financiero vigentes a la fecha, incorporando requerimientos de datos relativos a títulos privados del país y títulos públicos y privados del exterior.

Se acompaña el nuevo texto ordenado, cuyas instrucciones operativas para su presentación serán dadas a conocer oportunamente, el que tendrá vigencia a partir de la presentación correspondiente a datos de septiembre del 2004.

El detalle de los conceptos que estarán sujetos a los controles de validación definidos en las instrucciones operativas que complementen la presente, se pondrán a disposición oportunamente en el sitio de internet www3.bcra.gov.ar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 21/10 N° 461.544 v. 21/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4210 (21/09/2004). Ref.: Circular CONAU 1 – 675. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. – O.C).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha modificado el concepto 246 del Anexo II, Cobros de garantías comerciales en lugar de Cobros de garantías comerciales por importaciones de bienes.

Por otra parte, el presente Régimen Informativo queda alcanzado por las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 2593 y complementarias "Presentación de informaciones al Banco Central – Incumplimientos" a partir de las informaciones correspondientes al 15 de Octubre de 2004 (cuyo vencimiento opera el 18/10/04).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 21/10 N° 461.545 v. 21/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4204 (10/09/2004). Ref.: Circular CONAU 1 – 673. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. – O.C).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 21/10 N° 461.553 v. 21/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4202 (02/09/2004). Ref.: Circular CONAU 1 – 672. Plan y Manual de Cuentas. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual y para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles llevar a su conocimiento las modificaciones introducidas en los regímenes de referencia, las que tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a setiembre de 2004.

Al respecto, se abrieron las siguientes cuentas:

Títulos públicos y privados

En pesos:

• Letras del B.C.R.A. Con cotización- Cartera propia

• Letras del B.C.R.A. Sin cotización-Cartera propia

• Letras del B.C.R.A. Por operaciones de pase

• Notas del B.C.R.A. Con cotización- Cartera propia

• Notas del B.C.R.A. Sin cotización- Cartera propia

• Notas del B.C.R.A. Por operaciones de pase

• Títulos Públicos Bonos del Fideicomiso para la refinanciación hipotecaria - Con cotización

• Títulos Públicos Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 – Compensación CER/CVS

• Títulos privados- Títulos de deuda de fideicomisos financieros - Con cotización

• (Previsión por riesgo de desvalorización de títulos de deuda de fideicomisos financieros)

• En moneda extranjera - Del país

• Títulos privados - Títulos de deuda de fideicomisos financieros - Con cotización

• (Previsión por riesgo de desvalorización de títulos de deuda de fideicomisos financieros)

Otros créditos por intermediación financiera

En pesos - Residentes del país

• Títulos de deuda de fideicomisos financieros - Sin cotización

• (Previsión por riesgo de desvalorización de títulos de deuda de fideicomisos financieros)

• Bonos del Fideicomiso para la refinanciación hipotecaria - Sin cotización

• (Regularizadora Com. "A" 4155)

• Compensación a Recibir CER/CVS

En moneda extranjera - Residentes en el país

• Títulos de deuda de fideicomisos financieros - Sin cotización

• (Previsión por riesgo de desvalorización de títulos de deuda de fideicomisos financieros)

En moneda extranjera - Residentes en el exterior

• Títulos de deuda de fideicomisos financieros - Sin cotización

• (Previsión por riesgo de desvalorización de títulos de deuda de fideicomisos financieros)

Ingresos Financieros

En pesos

• Resultado por títulos de deuda de fideicomisos financieros

• Ajustes por títulos públicos en dólares estadounidenses liquidables en pesos

En moneda extranjera

• Resultado por títulos de deuda de fideicomisos financieros

Egresos Financieros

En pesos

• Resultado por títulos de deuda de fideicomisos financieros

• Ajustes por títulos públicos en dólares estadounidenses liquidables en pesos

En moneda extranjera

• Resultado por títulos de deuda de fideicomisos financieros

Además, se modificaron las cuentas "Fideicomiso en garantía OCT-MAE" en el rubro Otros créditos por intermediación financiera- En pesos y "Garantías recibidas por operaciones término liquidables en pesos-OCT-MAE" en Cuentas de Orden-Deudoras – En pesos – Contingentes, a fin de que en las citadas partidas se registren las garantías otorgadas y recibidas por operaciones a término sin entrega del subyacente liquidables en pesos efectuadas a través de cualquier mercado.

Asimismo, se modificó el texto de la cuenta - Bienes tomados en defensa de créditos - Valor de origen actualizado- en el rubro "Bienes diversos", la que deberá reflejar, únicamente, aquellos no computables en el cálculo de la relación para los activos inmovilizados y otros conceptos, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Como consecuencia de las modificaciones citadas precedentemente, se adecuaron los regímenes informativos que a continuación se detallan:

• Régimen Informativo Contable Mensual
✓ "Estado de consolidación de Entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior",

· Régimen Informativo para Publicación Trimestral/Anual
✓ Estado de Situación Patrimonial
✓ Anexo A: Títulos Públicos y Privados
✓ Tabla de correspondencia de cuentas

· Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual
✓ "Estado de consolidación de Entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior".
✓ Detalle de Títulos Públicos y Privados

Adicionalmente, se efectuó la apertura del concepto "Amortización de diferencias por resoluciones judiciales" y se eliminó la línea "Absorción ad-referendum de la Asamblea" en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y en el Estado de Resultados de los Regímenes Informativos para Publicación Trimestral/Anual y Supervisión Trimestral/Semestral/Anual.

Finalmente, cabe señalar que la compensación CER/CVS debe imputarse de la siguiente manera:

· Los montos a recibir determinados al cierre del ejercicio anterior (diciembre de 2003 o junio de 2004) con contrapartida en Ajuste de resultados de ejercicios anteriores

· Los intereses devengados entre la fecha de cierre y la fecha de contabilización —Setiembre 2004— se deben reflejar con contrapartida en "Resultado por títulos públicos"

Consecuentemente, en anexo se acompaña el detalle de altas y las hojas que corresponden incorporar y/o reemplazar en la Circular CONAU 1-.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 21/10 N° 461.555 v. 21/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4196 (27/08/2004). Ref.: Circular CONAU 1 – 671. Régimen Informativo Contable Mensual (R.I. - C.M.) – Operaciones a Término (R.I. - O.T.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia. Al respecto, se ha incorporado el punto 19 – Operaciones a Término–, el que se deberá presentar con frecuencia diaria a través del Sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina.

El vencimiento de la primera presentación informativa operará el 16/09/2004, en la cual corresponderá informar –por única vez– las posiciones al cierre del 15/09/2004. El 17/09/2004 operará el vencimiento de las operaciones correspondientes al 16/09/2004.

Para la remisión de la información se deberán tener en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complemente la presente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 21/10 N° 461.560 v. 21/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4192 (18/08/2004). Ref.: Circular CONAU 1 – 670. Requisitos Operativos Mínimos de Tecnología y Sistemas de Información para las Casas y Agencias de Cambio.

A LAS ENTIDADES CAMBIARIAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se han establecido los Requisitos Operativos Mínimos de Tecnología y Sistemas de Información para las Casas y Agencias de Cambio, los que deberán ser cumplimentados dentro de los 90 días corridos de emitida la presente Comunicación.

Cabe aclarar que, los incumplimientos a estas disposiciones serán considerados falta grave a los fines de la aplicación del Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 21/10 N° 461.563 v. 21/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4225 (30/09/2004). Ref.: Circular CONAU 1 – 679. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. – O.C).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 21/10 N° 461.556 v. 21/10/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

RESOLUCION N° 247/2004 (DV. RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 28/09/2004

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L, con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 —La Plata —, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT N° 30-70165900-3.

Que por Providencia N° 181/2003 (DV.RRLP), de fecha 10/11/2003, a cuyos términos nos remitimos "brevitatis causa", —notificada por edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, fs. 224/229 c.v—, se da inicio al procedimiento de determinación de oficio —artículos 16 y sgts. ley 11683, t.o. en 1998 y modif.— en el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 02/2000 a 01/2001 ambos inclusive.

Que en la citada Providencia se efectúan reclamaciones en tanto acreditado carencia de documental y registral de sus operaciones se proyecta la obligación impositiva sobre base presunta tomando como índice de las operaciones los depósitos depurados, y en relación al crédito fiscal se impugna

el declarado y se limita su cálculo a lo relevado de los proveedores mediante circularización y al que surge por correlación del régimen de retenciones/percepciones.

Que transcurrido el plazo legal la responsable no ha efectuado descargo alguno. Y

CONSIDERANDO:

Que conforme se expresara en la Vista corrida la contribuyente no ha aportado documental, ni registral, en respaldo de sus operaciones, por lo que se habilita proyección de impuesto sobre base presunta.

Que sumarizados los depósitos bancarios, depurados, se verifican superiores a las operaciones declaradas lo que habilita interpretar que el excedente es representativo de operaciones omitidas, que sometidas a la pertinente tasa da cuenta de los débitos fiscales omitidos. En ese orden, el débito omitido adicionado al declarado, determina los débitos fiscales por período.

Que circularizados proveedores —ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., MOLINOS ADELIA MARIA S.A.— , esta última informa operaciones con la responsable por los períodos que van desde enero hasta agosto 2000, inclusive.

Que no acreditado el crédito fiscal declarado con documental, procede limitar el rubro de la declaración jurada al que surge del relevado de la información circularizada a terceros y al relevado de las retenciones/percepciones, que por su unívoca correlación al precio neto, son determinantes del impuesto al valor agregado de la transacción.

Que con la aludida metodología se determina el crédito fiscal computable y se impugna el excedente de la declaración jurada sin documental de respaldo, fundado en el artículo 12 de la ley de la materia en tanto dispone "del impuesto determinado...los responsables restarán: el gravamen que en el período fiscal que se liquida se les hubiere facturado...".

Que en virtud de lo expuesto, procede confirmar en todos sus términos la reclamación de la vista oportunamente conferida, respecto al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales febrero de 2000 a enero 2001, ambos inclusive.

Que en relación a la conducta fiscal y a los aspectos observados, cabe concluir que la responsable debió tener conocimiento, representación y conciencia de la transgresión en que incurrió y sus efectos en caso de comprobarse la omisión, siendo su comportamiento una consecuencia no advertida que pudo normalmente ser prevista de no haber mediado negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones lo que tipifica a la infracción como culposa, ya que una conducta ajustada a derecho debió rodearse de un acomodamiento a las normas tributarias y a las de derecho común vinculadas.

Que la situación descripta tal "presentación inexacta de las declaraciones juradas" por los períodos fiscales que van desde 02/2000 hasta 01/2001, ambos inclusive, reporta el ilícito tipificado en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que establece la aplicación de una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del tributo omitido, en tanto no exista error excusable.

Que conforme las consideraciones vertidas y al no configurarse error excusable de hecho o de derecho, procede graduar la multa respecto de los períodos fiscales que van desde 02/00 hasta 01/01, en el equivalente al setenta por ciento (70%) del tributo omitido, sin perjuicio de la atenuación prevista por el art. 49 de la ley procesal para el caso que la misma fuera consentida.

Que la liquidación de intereses se ha efectuado hasta el 11/11/03, sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

Que el dictamen jurídico emitido en las presentes coincide en lo esencial con los fundamentos expuestos.

Por ello, de acuerdo a lo establecido por los artículos 4°, 9°, 10° del Decreto 618/97, 16° al 19°, 37°,45°,49°, 70° y siguientes de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.); Decreto Reglamentario 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Determinar de oficio por conocimiento presunto de la materia a imponible, la obligación impositiva de IL VERO PANE S.R.L., Cuit: 30-70165900-3, frente al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales mensuales que van desde febrero de 2000 a enero 2001, ambos inclusive, estableciendo los débitos y créditos que correlativamente se indican a continuación: Febrero $ 11.087,32 y $ 4.617,88; MARZO $ 29.916,16 y $ 9.948,59; ABRIL $ 10.897,27 y $ 2.500,22; MAYO $ 24.071,08 y $ 420,00; JUNIO $ 24.174,99 y $ 108,61; JULIO $ 14.321,37 y $ 1.657,49; AGOSTO $ 6.108,80 y $ 1.209,77; SETIEMBRE $ 12.594,33 y $ 737,10; OCTUBRE $ 2.399,04 y $ 340,58; NOVIEMBRE $ 31,50 y $ 0,00; DICIEMBRE $ 10,50 y $ 0,00 y ENERO $ 0,00 y $ 0,00, respectivamente.

ARTICULO 2°— Establecer el saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, resultantes de las diferencias entre las sumas determinadas de oficio y los ingresos declarados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior, correlativamente en los importes que se indican a continuación: A FAVOR AFIP- D.G.I: FEBRERO 2000 $ 5.650,53; MARZO $ 17.600,76; ABRIL $ 7.804,55; MAYO $ 23.551,08; JUNIO $ 24.040,52; JULIO $ 12.269,24; AGOSTO $ 4.610,99; SETIEMBRE $ 11.681,73; OCTUBRE $ 1.977,37; NOVIEMBRE $ 31,50; DICIEMBRE $ 10,50; ENERO 2001 $ 0,00.

ARTICULO 3°— Liquidar la suma de pesos: CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE con 47/100 ($ 141.177,47), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 11/11/03 sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

ARTICULO 4º— Aplicar una multa por los períodos que van desde 02/2000 hasta 12/2000, ambos inclusive, de pesos: SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA con 14/100 ($ 76.460,14), equivalente al setenta (70%) por ciento del impuesto omitido, la que quedará reducida de pleno derecho a su mínimo legal en caso de que la presente fuere consentida por el interesado.

ARTICULO 5°— Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, los importes determinados en los artículos 2°), 3°) y 4º), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental.

ARTICULO 6°— Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 19 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 7°— Notificar a la responsable la presente resolución, mediante publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División - Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO - Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 20/10 N° 461.223 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

RESOLUCION N° 248/2004 (DV. RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 28/09/2004

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L., con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 —La Plata—, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT N° 30-70165900-3.

Que por Providencia N° 182/2003 (DV.RRLP), de fecha 10/11/2003, a cuyos términos nos remitimos "brevitatis causa", —notificada por edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, fs.12/20 c.v.—, se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio, —artículos 16 y sgts. ley 11.683, t.o. en 1998 y mod.— en el impuesto a las ganancias por el período fiscal 2000.

Que en la citada Providencia se efectúan reclamaciones en tanto acreditado carencia de documental y registral de operaciones, se proyecta la obligación impositiva sobre base presunta, tomando como base imponible, el beneficio que resulta de aplicar un margen neto de utilidad a la sumatoria de la venta declarada en el Impuesto al Valor Agregado y la omitida proyectada por depósitos bancarios depurados.

Que transcurrido el plazo legal la responsable no ha efectuado descargo alguno. Y

CONSIDERANDO:

Que conforme se expresara en la Vista corrida ante la falta de presentación de declaración jurada, período fiscal 2000 y la carencia de registral y documental en respaldo de sus operaciones, se habilita a una proyección del impuesto sobre base presunta.

Que los ingresos para los períodos mayo a julio 1999 se determinan por la unívoca correlación con los débitos fiscales denunciados frente al Impuesto al Valor Agregado, y los ingresos de los períodos agosto 1999 a marzo 2000 se proyectan en base a los depósitos bancarios depurados, sumatoria a la que se le aplica el índice promedio de margen neto de utilidad, para empresas de similar actividad en la región, proyectando el resultado neto del período fiscal 2000 (fs 1/ 2 y 9).

Que ajustado a derecho la determinación del impuesto y el procedimiento, procede confirmar en todos sus términos la reclamación de la vista oportunamente conferida, respecto al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2000.

Que en relación a la conducta fiscal y a los aspectos observados, cabe concluir que la responsable debió tener conocimiento, representación y conciencia de la transgresión en que incurrió y sus efectos en caso de comprobarse la omisión, siendo su comportamiento una consecuencia no advertida que pudo normalmente ser prevista de no haber mediado negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones lo que tipifica a la infracción como culposa, ya que una conducta ajustada a derecho debió rodearse de un acomodamiento a las normas tributarias y a las de derecho común vinculadas.

Que la situación de "falta de presentación de declaración jurada, Ganancias 2000" cuando su presentación hubiere exteriorizado impuesto, reporta el ilícito tipificado en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que establece la aplicación de una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del tributo omitido, en tanto no exista error excusable.

Que conforme las consideraciones vertidas y al no configurarse error excusable de hecho o de derecho, procede graduar la multa respecto del impuesto a las ganancias del período fiscal 2000, en el equivalente al ochenta por ciento (80%) del tributo omitido, sin perjuicio de la atenuación prevista por el art. 49 de la ley procesal para el caso que la misma fuera consentida.

Que la liquidación de intereses se ha efectuado hasta el 11/11/03, sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

Que el dictamen jurídico emitido en las presentes coincide en lo esencial con los fundamentos expuestos.

Por ello, de acuerdo a lo establecido por los artículos 4°, 9°, 10° del Decreto 618/97, 16° al 19°, 37°, 45°, 49°, 70° y siguientes de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.); Decreto Reglamentario 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA
RESUELVE

ARTICULO 1°— Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia a imponible, la obligación impositiva de IL VERO PANE S.R.L.,Cuit:30-70165900-3, frente al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2000 de la que resulta una ganancia sujeta a impuesto de pesos: Ciento siete mil cuatrocientos diecisiete con 88/100 $107.417,88.

ARTICULO 2°— Establecer un impuesto determinado de pesos treinta y siete mil quinientos noventa y seis con 26/100 ($ 37.596,26); e igual importe en concepto de saldo de declaración jurada, a favor de esta AFIP-DGI.

ARTICULO 3°— Liquidar la suma de pesos: CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA con 01/100 ($ 47.360,01), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 11/11/03 sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

ARTICULO 4º— Aplicar una multa por el período fiscal 2000 de pesos: TREINTA MIL SETENTA Y SIETE con 01/100 ($ 30.077,01), equivalente al ochenta (80%) por ciento del impuesto omitido, la que quedará reducida de pleno derecho a su mínimo legal en caso de que la presente fuere consentida por el interesado.

ARTICULO 5°— Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, los importes determinados en los artículos 2°), 3°) y 4º), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental.

ARTICULO 6°— Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 19 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 7°— Notificar a la responsable de la presente resolución, mediante publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División - Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO - Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 20/10 N° 461.224 v. 26/10/2004